



REGLAMENTO DE LA LICENCIATURA EN MÉDICO CIRUJANO

CICLO ESCOLAR 2026-2027

ACTUALIZACIÓN: 14 DE JULIO DE 2026
Páginas: 49

REGLAMENTO

DE LA LICENCIATURA EN MÉDICO CIRUJANO DE LA UNIVERSIDAD HIPÓCRATES

Ciclo Escolar: 2026-2027	Fecha de Autorización: 14 de julio de 2026
--------------------------	--

Contenido

Fundamentación.

Capítulo I.- Disposiciones Generales.

Capítulo II.- De la Integridad Académica.

Capítulo III.- De la Organización.

Capítulo IV.- De la Elección de Alumnos.

Capítulo V.- De las Medidas Disciplinarias.

Capítulo VI.- Del Comportamiento de los Alumnos.

Capítulo VII.- De la Responsabilidad de los Alumnos.

Capítulo VIII.- De los Derechos y Obligaciones.

Capítulo IX.- De la Asistencia a Clases.

Capítulo X.- De las Sanciones.

Capítulo XI.- De la Evaluación del Proceso de Enseñanza-Aprendizaje.

Capítulo XII.- Del Internado de Pregrado.

Capítulo XIII.- Del Servicio Social.

Capítulo XIV.- De la Titulación.

Capítulo XV.- Del Personal Docente.

Capítulo XVI.- Del Comité Académico Auxiliar de la Coordinación de la Licenciatura.

Capítulo XVII.- De las Academias.

Capítulo XVIII.- De las Becas.

Capítulo XIX.- De la Prestación del Servicio Becario.

Capítulo XX.- Del Comité de Elección y Admisión de Alumnos.

Capítulo XXI.- De la Comisión Dictaminadora para el Ingreso del Docente de Asignatura.

Capítulo XXII.- De las Tutorías.

Capítulo XXIII.- De las Actividades Deportivas y Culturales.

Transitorios

FUNDAMENTACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en los Estatutos Sociales establecidos en el Acta Constitutiva número 11,581, de fecha 28 de agosto de 1996, otorgada ante la fe del Notario Público Número 14, del Estado de Guerrero el Lic. Juan Jesús Delfino Aguirre Utrilla; debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 4291; así como en el capítulo II del Estatuto Orgánico de la Universidad Hipócrates, y demás legislación interna aplicable de la persona moral "Colegio Hipócrates, Sociedad Civil", propietaria y operadora de la Universidad Hipócrates, se expide el presente reglamento, autorizado por Rectoría, para su debida implementación y cumplimiento.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La Licenciatura en Médico Cirujano es parte de la Universidad Hipócrates y tiene como misión Formar médicos generales capacitados para brindar atención integral en salud global y preparados para continuar estudios de postgrado e investigación, a través de un modelo constructivista centrado en el aprendizaje, que promueve en el alumno el desarrollo de conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y valores relacionados con el ejercicio de la medicina nacional e internacional con énfasis en la promoción y prevención en salud, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación temprana de las patologías más frecuentes a nivel regional, estatal y nacional, conscientes de que rendirán cuentas de sus acciones a la sociedad.

Artículo 2.- Pueden ingresar a los programas académicos de nivel licenciatura, los aspirantes provenientes de instituciones educativas nacionales (equivalencia) o extranjeras (revalidación) con estudios parciales equiparables con el programa académico al que aspiran, si además de satisfacer los requisitos de ingreso cumplen con la documentación y trámites inherentes a la equivalencia o revalidación de estudios establecidos por la institución y por la autoridad educativa competente.

Los estudiantes de la Universidad Hipócrates que hayan causado baja definitiva sin haber completado el 100% de sus créditos y deseen reincorporarse para concluirlos, deberán presentar los documentos y requisitos, así como realizar los trámites que establezcan la institución y la autoridad educativa competente.

El dictamen de equivalencia o revalidación que emita la autoridad educativa tiene carácter definitivo, por lo que el mismo es obligatorio tanto para la universidad como para el estudiante. Una vez que el resolutivo sea entregado por servicios escolares al estudiante, éste estará obligado a:

- a. Cubrir el concepto de pago por equivalencia de manera inmediata.
- b. Cubrir sus pagos de parcialidades completas.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRIDAD ACADÉMICA

Artículo 3.- La Universidad Hipócrates define como **Integridad Académica** el compromiso consciente y permanente con la honestidad, el respeto, la responsabilidad y la justicia en el ejercicio de la docencia, el aprendizaje, la evaluación, la investigación, así como en las actividades académicas y administrativas que dan soporte a las funciones sustantivas de la institución.

Artículo 4.- Se entiende como **Falta a la integridad académica**, todas aquellas acciones individuales o colectivas que atenten contra con la honestidad, el respeto, la responsabilidad y la justicia en el ejercicio de la enseñanza, el aprendizaje, la evaluación, la investigación, así como las actividades académicas y administrativas que dan soporte a las funciones sustantivas, de la Universidad. Las faltas a la integridad académica serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Los alumnos que se encuentren fuera del campus realizando estudios, prácticas profesionales, servicio social, internado de pregrado, estancias académicas o de investigación, así como cualquier actividad relacionada con el proceso de enseñanza-aprendizaje y que lleguen a transgredir los preceptos relacionados con la Integridad Académica, serán sancionados conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 5.- Todos los miembros de la comunidad universitaria que tengan conocimiento de algún hecho que pueda constituir una falta a la integridad académica, deberán notificarlo en forma escrita, incluyendo las evidencias que demuestre el hecho, al **Comité de Integridad Académica** de la universidad, que aplicará el protocolo institucional establecido para la atención de este tipo de denuncias.

Este procedimiento se encuentra disponible en el portal de internet para los estudiantes y el desconocimiento del mismo no exime de su aplicación.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 6.- La Licenciatura en Médico Cirujano se encuentra organizada por:

- a) Un Coordinador de Licenciatura
- b) Un Responsable del Centro de Simulación Médica
- c) Un Responsable del Área de Ciencias Básicas
- d) Un Responsable del Área de Ciencias Clínicas
- e) Un Responsable del Área de Investigación

- f) Un Responsable del Área de Campos Clínicos
- g) Un Responsable de área sociomédica
- h) Un responsable del área Académica de IMP con Enfoque en la APS

CAPÍTULO IV DE LA ELECCIÓN DE ALUMNOS

Artículo 7.- Son requisitos para la elección de alumnos, los siguientes:

- I. Llenar la solicitud de ficha del examen de diagnóstico.
- II. Realizar el pago de derecho al examen diagnóstico.
- III. Presentar el examen diagnóstico.

Artículo 8.- Son requisitos de inscripción, los siguientes:

- I. Certificado de preparatoria con promedio general mínimo de 8.0 (original y 2 copias).
- II. Acta de nacimiento actualizada (original y 2 copias).
- III. Cédula Única de Registro de Población -CURP- (3 copias).
- IV. Llenar y firmar la solicitud de inscripción.
- V. Realizar el pago de inscripción, que incluye seguro escolar, y los demás conceptos que sean aplicables.
- VI. Presentar comprobante de inscripción.

Sólo serán admitidos los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos señalados.

Artículo 9.- La inscripción de los aspirantes se hará dentro del periodo que fije el calendario escolar y de acuerdo con el procedimiento de inscripción establecido por la Universidad.

CAPÍTULO V DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 10.- Al inscribirse, el alumno se comprometerá a honrar a la Universidad, a cumplir todas sus obligaciones académicas, administrativas y disciplinarias, así como a respetar la normatividad de la Licenciatura en Médico Cirujano y a mantener un buen nivel académico.

Artículo 11.- Es de carácter obligatorio para todo alumno de la Licenciatura en Médico Cirujano portar el uniforme correspondiente durante su estancia en la Universidad y en actividades académicas extraordinarias fuera de ella.

El uniforme es el siguiente:

- I. Filipina manga corta color blanco con los logotipos autorizados para esta licenciatura.
- II. Pantalón de vestir color blanco sin logotipos (no mezclilla).
- III. Zapatos reglamentarios clínicos color blanco (no tenis).
- IV. Calcetas o calcetines Blancos.
- V. La playera que debe usarse bajo la filipina será la playera institucional sin cuello con los logotipos autorizados para esta licenciatura.

Para las prácticas en laboratorios y aulas especializadas:

- VI. Bata médica manga larga color blanco con los logotipos autorizados (1er semestre).
- VII. Pijama quirúrgica manga corta color azul con los logotipos autorizados.
- VIII. Gorro de pijama quirúrgica color azul con el logotipo autorizado.
- IX. Bata para cirugía manga larga color azul puños blancos con los logotipos autorizados.
- X. Gorro de bata para cirugía color azul con el logotipo autorizado).

Artículo 12.- No se permitirá el acceso a espacios académicos a alumnos varones que se presenten con el cabello largo, aretes y perforaciones.

Artículo 13.- En el caso de las alumnas, el maquillaje debe ser discreto, uñas cortas, no deben presentar perforaciones visibles, tratándose del uso de aretes estos deberán ser tipo broquel.

CAPÍTULO VI DEL COMPORTAMIENTO DE LOS ALUMNOS

Artículo 14.- Todo alumno de la Licenciatura en Médico Cirujano deberá comportarse con respeto hacia el personal directivo, docente, administrativo, intendentes y hacia los demás integrantes de la comunidad universitaria.

Artículo 15.- Bajo ninguna circunstancia el alumno podrá interrumpir el desarrollo normal de las clases (no podrá convenir horas libres, ni promover faltas colectivas, prolongar vacaciones o tomar días no oficiales).

Artículo 16.- Queda prohibido el consumo de alimentos y bebidas al interior de las aulas de clases, así como en el Centro de simulación médica, laboratorios, anfiteatro, centros de cómputo, biblioteca, auditorios, talleres y demás espacios físicos en los que se desarrollen los procesos de enseñanza aprendizaje.

Artículo 17.- No se permite el mal uso de teléfono celular al interior de las aulas de clases, Centro de simulación médica, laboratorios, anfiteatro, centro de cómputo, biblioteca, talleres y demás espacios físicos en los que se desarrollen los procesos de enseñanza aprendizaje. Así mismo, queda prohibido tomar fotografías en dichas áreas.

Artículo 18.- Queda estrictamente prohibido fumar dentro de las instalaciones de la Universidad.

Artículo 19.- Los alumnos deberán mostrar siempre un comportamiento correcto aplicando valores institucionales y propios de su formación médica, evitar un lenguaje altisonante o soez.

Los alumnos que mantengan una relación de noviazgo deben abstenerse de demostraciones afectivas efusivas en todas las áreas de la Universidad.

Las alumnas que cursen con un embarazo durante su estancia académica, queda bajo responsabilidad de las mismas, ya que este estado no justifica la inasistencia a sus actividades académicas.

Artículo 20.- Ningún alumno deberá participar en actos o hacer comentarios que lesionen el buen nombre y prestigio de la Universidad, aun cuando estos actos o comentarios se realicen fuera de la misma.

Queda prohibido difundir imágenes, fotos y videos que involucren las actividades del Centro de Simulación médica, anfiteatro, u otro tipo de actividades no académicas en donde se expongan el escudo, uniforme o nombre de la Universidad.

Artículo 21.- El procedimiento, infracciones y sanciones señalados en el Reglamento General para Estudiantes de Licenciatura vigente es también aplicable a los estudiantes de la Licenciatura en Médico Cirujano.

Artículo 22.- El alumno no podrá hacer caso omiso de las observaciones realizadas por algún directivo, docente y personal administrativo con respecto a su presentación personal y comportamiento.

CAPÍTULO VII DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ALUMNOS

Artículo 23.- Los alumnos deberán cubrir los pagos correspondientes a inscripción, reinscripción o colegiaturas vigentes, seguro de accidentes personales escolares, cursos, talleres o cualquier otra actividad curricular o extracurricular que organice la Licenciatura, en las fechas establecidas.

Artículo 24.- Los alumnos deberán presentarse con puntualidad a sus actividades académicas. Su hora-clase está compuesta por 50 minutos de actividad.

Artículo 25.- Los alumnos deberán conocer desde el inicio del curso, los criterios con los que se evaluarán las asignaturas.

Artículo 26.- Los alumnos deberán adquirir los libros e instrumental básico necesario para el estudio de las asignaturas que cursen.

CAPÍTULO VIII DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 27.- Los alumnos tendrán derecho a:

- a) Recibir un trato respetuoso por parte del personal directivo, administrativo, profesorado y demás miembros de la comunidad universitaria.
- b) Ser representados en el Comité Académico Auxiliar de la Licenciatura en Médico Cirujano en Médico Cirujano, siempre que cumplan con los criterios establecidos para tal fin.
- c) Organizarse y a designar a sus representantes de conformidad con el Estatuto Orgánico y demás disposiciones normativas aprobadas por la autoridad de la Licenciatura.
- d) Expresar libremente sus ideas y opiniones, siempre y cuando lo haga cada uno, claramente a título personal y no en nombre de la Universidad o de la Licenciatura en Médico Cirujano, de tal manera que no queden éstos comprometidos por opiniones particulares.
- e) La revisión del examen en caso de inconformidad en su resultado de evaluación, la cual podrá solicitar por escrito y a título personal, dirigido a la Coordinación de la Licenciatura en Médico Cirujano dentro de los cinco días hábiles posteriores a que el docente le informe su calificación.
- f) Recibir el servicio educativo que contempla el pago de su colegiatura.
- g) Ser escuchados por las autoridades universitarias en sus preocupaciones, desacuerdos, opiniones a través de los canales de comunicación establecidos por la universidad, sin que requieran de congregarse o de ser representados por tercera persona.
- h) Tener acceso a los servicios de Tutorías, Asesorías, Consulta Psicopedagógica y Biblioteca.
- i) Recibir la información que soliciten de la Licenciatura en Médico Cirujano, en la Coordinación de la Licenciatura en Médico Cirujano y en la Dirección de Servicios Escolares con relación a sus calificaciones y trayectoria escolar.
- j) Opinar libre y asertivamente sobre cualquier tema que tenga relación con la vida universitaria.
- k) Conocer las normas que rigen la vida universitaria como: Reglamentos, Programa de Estudio, Modelo Educativo, entre otros.

- l) Acceder a las becas académicas, cumpliendo los requisitos establecidos.
- m) En caso fortuito o fuerza mayor, ser informados de las disposiciones que la institución establezca para salvaguardar su integridad física y/o dar continuidad al servicio educativo, bajo circunstancias excepcionales, que afecten o puedan afectar la prestación del mismo, en las condiciones acordadas.

Artículo 28.- La libre expresión se ejercerá sin impedir este derecho a los demás y sin perturbar las labores de la Universidad o de la licenciatura; deberá ajustarse a los términos del decoro y del respeto debido a las autoridades, a los miembros de la comunidad estudiantil y en general, a la dignidad de las personas.

Artículo 29.- Son obligaciones de los alumnos de la Licenciatura en Médico Cirujano:

- a) Asistir a clases debidamente uniformados.
- b) No acumular más de 3 faltas en el periodo previo de cada evaluación parcial.
- c) Cubrir el costo de su inscripción, reinscripción, colegiatura, y demás conceptos establecidos en el reglamento de pagos.
- d) Respetar y enaltecer la identidad institucional.
- e) Conservar y cuidar las instalaciones que la institución pone a su servicio.
- f) Cubrir los requisitos de titulación en tiempo y forma.
- g) Cumplir con las normas disciplinarias de la institución.
- h) Participar activamente en las actividades académicas, culturales, de investigación y socialmente útiles en beneficio propio y de la comunidad.
- i) Conducirse con respeto hacia sus compañeros, docentes y personal administrativo de la institución.
- j) Asistir a las tutorías programadas por la Licenciatura.
- k) Cubrir el número de créditos por actividades cocurriculares que se establece en el reglamento respectivo.
- l) Los estudiantes de la Universidad por el solo hecho de serlo, aceptan cumplir con el presente reglamento, así como con los acuerdos y disposiciones de las autoridades universitarias inherentes a este tema.

- m) Cumplir con las disposiciones que la institución establezca en materia de seguridad, higiene, medio ambiente, protección civil y demás medidas que resulten necesarias adoptar ante la presencia de situaciones de alto riesgo, emergencia o siniestro derivado de caso fortuito o fuerza mayor.

Caso Fortuito o Fuerza Mayor incluirá en forma enunciativa, más no limitativa, los siguientes hechos del hombre, actos de la autoridad o fenómenos de la naturaleza tales como: tormentas, huracanes, inundaciones, deslaves, relámpagos, sismos, terremotos; incendios; actos de guerra (declarada o no); disturbios civiles, motines, insurrecciones, sabotajes y terrorismo; desastres por traslado de materiales y restricciones por cuarentenas o epidemias reconocidas por la autoridad pública.

- n) Atender las sesiones de estudio en modalidades educativas distintas a las acordadas, en el caso de que las situaciones excepcionales descritas en el numeral anterior no permitan la continuidad del servicio educativo en las condiciones acostumbradas, en el entendido de que estos hechos son ajenos a la voluntad de la institución y no es el resultado del dolo o culpa.

CAPÍTULO IX DE LA ASISTENCIA A CLASES

Artículo 30.- El alumno deberá cubrir el 85 % de asistencia en las clases teóricas y el 100 % en las prácticas de laboratorio (dos retardos hacen una falta), a fin de tener derecho a presentar los exámenes parciales y semestrales.

Artículo 31. Los justificantes, como receta médica o nota médica, deben de presentarse firmados por su tutor y entregarse en el plazo máximo de 72 horas a la Coordinación de la Licenciatura en Médico Cirujano. El justificante será validado con la leyenda siguiente: para fines de derecho a presentar examen o solo para no causar baja del sistema, considerando que este justificante no invalida la falta, sino que sólo son referencias para no ser dado de baja.

El justificante es válido únicamente si lleva la firma, sello y visto bueno del responsable de la Coordinación de la Licenciatura o de la Dirección de la Facultad de Ciencias de la Salud.

Inasistencias que justifican tener derecho a presentar examen: haber cursado con una enfermedad infectocontagiosa, enfermedad que haya requerido hospitalización o cirugía, secuelas de accidente que condicione invalidez transitoria, perdida de un familiar consanguíneo en línea directa hasta el primer grado (padres, hijos y hermanos), justificados con receta o nota médica. los no contenidos en este párrafo serán evaluados por la Coordinación de la Licenciatura o Dirección de la Facultad de Ciencias de la Salud según la gravedad de la circunstancia.

Artículo 32.- Cuando la inasistencia sea a una clase de 2 horas, se aplicará doble falta.

CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES

Artículo 33.- Con relación a los pagos por concepto de actividades académicas y extracurriculares:

- a) Alumno que no haya cubierto pago de inscripción o reinscripción no podrá asistir a clases.
- b) Alumno que tengan adeudos de colegiatura no podrán presentar exámenes parciales o semestrales, extraordinarios y/o recursamientos. En el kárdex se registrará lo que proceda conforme al Reglamento de Evaluación vigente.
- c) Alumno que no realice algún pago de manera oportuna será sujeto de suspensión de clases aún en periodo de exámenes, hasta en tanto regularice la situación de pagos.
- d) Alumno que acumule adeudos de parcialidades por tres meses le aplicará baja temporal, como se indica en el Reglamento de Pagos.

Artículo 34.- Las sanciones que podrán ser aplicadas en caso de incumplimiento del presente reglamento son:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Suspensión temporal (hasta por treinta días efectivos de clases).
- d) Expulsión definitiva.

Artículo 35.- La aplicación de las sanciones anteriores no obedecerá al orden en que fueron plasmadas, si no que podrá aplicarse indistintamente cualquiera de ellas de manera directa atendiendo a la gravedad de la falta cometida por el alumno.

Artículo 36.- Las sanciones que en este artículo se señalan se determinarán y aplicarán a través de las siguientes autoridades institucionales:

- a) Tratándose del uso inadecuado del uniforme, estarán facultados para amonestar verbal o en su caso por escrito al alumno, los docentes, Directivos de la Licenciatura, Responsables de Área y Los prefectos.

Cualquier situación relacionada directamente con la disciplina o el incumplimiento reiterado del indebido uso del uniforme por parte del alumno será valorada y la sanción será aplicada por el (la) coordinador de la Licenciatura en Médico Cirujano, pudiendo ser la sanción: suspensión temporal o expulsión definitiva.

- b) Los asuntos de indisciplina graves serán valorados por el Comité Académico de la Universidad a efecto de que la decisión que de ellos emane sirva de base para la imposición de las sanciones correspondientes.

Artículo 37.- Son causas de:

- a) **expulsión definitiva:** la falsificación de firmas y/o documentos autorizados como oficiales. El ser encontrado responsable de robo o sustracción de material académico, ya sea de las oficinas de la Licenciatura o directamente del material académico propio del docente, utilizar indebidamente la información o material de la licenciatura, de los directivos, profesores, personal administrativo y/o de manejo exclusivo de la Universidad, para beneficio o lucro personal y ofrecer o intentar pago al profesorado, personal administrativo o directivo con la intención de obtener algún beneficio indebido.

Asimismo, será motivo de baja definitiva: el ingresar a la Universidad bajo el influjo de bebidas o aliento alcohólico, de cualquier droga o estupefaciente o el consumo de ellos al interior de la misma; repartir o hacer propaganda de otras instituciones educativas dentro del aula de clase o de la universidad incitando a los alumnos a cambiarse de centro educativo; incurrir en conductas delictivas, actos subversivos, participar en escándalos o riñas, fuera del plantel, en donde involucren el buen nombre de la Universidad Hipócrates, y publicar o divulgar en internet o en cualquier medio electrónico imágenes degradantes, obscenas, en donde aparezcan imágenes o el nombre parcial o total de la Universidad Hipócrates, y que involucre a alumnos, docentes o administrativos.

- b) **amonestación por escrito o suspensión temporal de clases:** el causar daños menores o mayores a las instalaciones, mobiliario o equipo propiedad de la Universidad o a las propiedades de los directivos, profesores, administrativos o demás miembros de la comunidad universitaria, obligándose en este caso a resarcir el daño. Asimismo, el promover o verse involucrado en actividades que interrumpan el desarrollo normal de las actividades académicas dentro de las instalaciones la Universidad, la Licenciatura o sus alrededores (faltas colectivas, riñas, plantones, etc.)

El reincidir en las faltas narradas previamente, será motivo de expulsión definitiva.

Las amonestaciones escritas o reportes, se incluirán en el expediente del alumno, que será tomado en cuenta para su historial académico durante su estancia dentro de la Licenciatura en Médico Cirujano, siendo condicionantes éstas, para la expedición de cartas de buena conducta.

- c) **amonestación verbal:** el incumplimiento del presente reglamento en cuanto a: uniforme, asistencia, disciplina, actividades académicas, actitudes y valores.

En caso de reincidir en el incumplimiento de las mismas, se hará acreedor de una amonestación escrita y suspensión temporal (hasta por treinta días efectivos de clases).

Artículo 38.- Los casos no previstos por el presente reglamento, serán turnados al director (a) de la Facultad de Ciencias de la Salud para su revisión y atención en conjunto con el Comité Directivo, de acuerdo a la norma de equidad y de justicia.

Artículo 39.- Para garantizar la honestidad académica, la calidad de los trabajos de investigación y la formación de profesionales íntegros y comprometidos, la universidad establece las siguientes normas, cuyo cumplimiento es esencial para preservar la reputación de esta institución educativa y asegurar la validez y el valor de los títulos otorgados.

Artículo 40.- Queda terminantemente prohibido el plagio académico en los trabajos de investigación académicos requeridos para la obtención del grado académico de licenciatura. El plagio se define como la apropiación indebida de ideas, palabras, obras o cualquier otro material sin la debida atribución o sin autorización.

Se espera que todos los estudiantes realicen su trabajo de investigación de manera honesta y ética, respetando los principios de integridad académica y la propiedad intelectual.

Artículo 41.- Durante la presentación de un trabajo de investigación, se llevarán a cabo medidas de control y verificación para detectar posibles casos de plagio. En caso de que se identifique algún tipo de plagio académico, el estudiante será sometido a un proceso disciplinario que podrá incluir la anulación de la presentación, la asignación de una calificación negativa y la imposibilidad de obtener el grado académico de licenciatura.

Artículo 42.- Durante la defensa oral de un trabajo de investigación, se promoverá un ambiente de integridad y respeto. Los estudiantes deberán expresar claramente las fuentes utilizadas y asegurarse de que sus argumentos y conclusiones sean producto de su propio trabajo intelectual.

Cualquier intento de plagio académico durante la defensa será sancionado y puede resultar en la anulación de la misma, la asignación de una calificación negativa y la imposibilidad de obtener el grado académico de licenciatura.

Artículo 43.- En caso de detectarse plagio académico después de la obtención del título profesional, se procederá a su revocación inmediata. Además, se tomarán las medidas legales y administrativas pertinentes de acuerdo con la normativa vigente.

La institución educativa informará a las autoridades correspondientes y tomará las acciones necesarias para salvaguardar la calidad y la reputación académica de la institución.

Artículo 44.- Es responsabilidad de cada estudiante conocer y respetar los lineamientos establecidos para la elaboración de los trabajos de investigación académicos. Se recomienda a los estudiantes utilizar herramientas de verificación de originalidad, como software antiplagio, y citar adecuadamente todas las fuentes utilizadas.

Además, la Universidad brindará los recursos y apoyo para promover la integridad académica y prevenir el plagio, incluyendo, entre otros, talleres, tutorías y/o material informativo.

CAPÍTULO XI

DE LA EVALUACIÓN DEL PROCESO DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE

Artículo 45.- El plan de estudios de la Licenciatura en Médico Cirujano está integrado por Ciclos Básicos y Ciclos Clínicos, Internado Rotatorio de Pregrado y el Servicio Social.

Ambos ciclos Básicos y Clínicos contemplan horas teórica y horas prácticas; para los Ciclos Básicos las horas prácticas se llevan a cabo en laboratorios, anfiteatro, Centro de Simulación Médica y Prácticas comunitarias, las horas prácticas para los ciclos clínicos se realiza con pacientes reales o simulados en campos clínicos (hospitales y centros de salud) y en el Centro de Simulación Médica.

Artículo 46.- La evaluación del proceso de enseñanza aprendizaje podrá ser:

- I. **Diagnóstica:** es la evaluación que se realiza al inicio de un curso o unidad de enseñanza con el fin de orientar y conocer un estado de situación o conocimientos previos, para determinar el nivel real del alumno con el fin de establecer actividades y métodos de enseñanza a la vez que mide conductas de entrada cognitiva y psicomotoras.
- II. **Formativa:** su propósito es el de tomar decisiones respecto al proceso de enseñanza aprendizaje (pasar a los siguientes objetivos, repasar los anteriores, asignar tareas especiales a todo el grupo o a alumnos en particular, sustituir o continuar con un procedimiento de enseñanza, etc.) Se puede realizar al terminar una unidad o al final de la clase.
- III. **Sumativa:** su propósito es tomar decisiones respecto al rendimiento alcanzado por los alumnos y se realiza al fin del curso, su finalidad es la de asignar calificación numérica.

Artículo 47.- Se entiende por evaluación parcial el promedio obtenido de la suma de los diferentes rasgos considerados durante un tiempo determinado.

Artículo 48.- en las áreas básicas, sociomédica, de conocimientos generales y de investigación los exámenes escritos y orales serán sólo una parte de la evaluación que el docente realizará y no la única forma de medir el aprendizaje del estudiante. el examen escrito y/u oral deberá ser máximo el 60% de la evaluación total del estudiante y mínimo el 40 % corresponderá al portafolio de evidencias del aprendizaje que incluye: resúmenes, ensayos, mapas conceptuales, mapas mentales, cuadros sinópticos y/o cuadros comparativos, revisiones bibliográficas, controles de lectura, artículos, consultas, informes de laboratorio y prácticas clínicas, talleres, trabajo en equipo y productos finales.

Artículo 49.- La asistencia no es un rasgo a evaluar sino a tomar en cuenta, cuando el estudiante no ha cumplido con el 85% de la asistencia a clases, no podrá obtener una calificación final, es decir no podrá acreditar la materia.

Artículo 50.- Los exámenes escritos de las áreas básicas sociomédica, de conocimientos generales, de investigación y clínicas deberán ser contruidos con los siguientes tipos de reactivos:

- a. Reactivos individuales de respuesta única verdadera con 5 opciones de respuesta (opción múltiple).
- b. Multiitem de fuente común únicos o seriados para la exploración secuencial del razonamiento clínico (casos clínicos únicos o seriados) con 5 opciones de respuestas.

Artículo 51.- El promedio final es el resultado de la sumatoria de las calificaciones obtenidas en los dos parciales y en el semestral, dividida entre tres la cual deberá comunicarse en números enteros, por disposición de la Secretaría de Educación Pública, aplicando el respectivo redondeo.

Ejemplo ($7.5 = 7$; $7.6 = 8$).

Artículo 52.- Es obligación del profesor entregar la calificación a los estudiantes en forma individual o grupal dentro de las 48 hrs. siguientes a la evaluación parcial y final.

Lo anterior permitirá hacer las aclaraciones pertinentes de forma inmediata y así evitar desacuerdos o confusiones entre el profesor y el alumno.

Si aún después de hacer las aclaraciones con el docente el alumno se encuentra inconforme respecto a la calificación asignada, podrá solicitar a la Coordinación de la Licenciatura por escrito y de manera justificada, la revisión de la evaluación parcial o final según sea el caso, dentro del término de los siguientes 3 días.

El Coordinador de la Licenciatura será el responsable de analizar la petición del alumno y emitir la decisión que corresponda, para lo cual podrá auxiliarse de las Academias. Si la decisión emitida indica que resulta procedente una modificación a la calificación obtenida, está deberá registrarse conforme a la normatividad establecida por la institución”.

Artículo 53.- Los profesores estimarán el desempeño de los estudiantes en las siguientes formas:

- I. Exámenes parciales.
- II. Exámenes semestrales.
- III. Exámenes extraordinarios.
- IV. Recursamientos.

Artículo 54.- La calificación aprobatoria se expresará en números enteros sin decimales, siendo **el 7 (siete)** la calificación mínima aprobatoria.

En el caso de las materias no acreditadas se deberá registrar la calificación de **6 (seis)**.

En el caso de que un alumno no se presente a una evaluación parcial se anotará **"NC"** que significa "No Calificación".

En el caso de que un alumno no se presente al examen departamental no tendrá derecho a una calificación aprobatoria en la materia.

Los casos especiales serán tratados por la Coordinación de la Licenciatura en Médico Cirujano

Artículo 55.- para que un alumno tenga derecho a inscribirse al sexto semestre (plan 2013) y al 5to semestre del plan de estudio 2022 (inicio de las asignaturas clínicas y ciclos clínicos) deberá tener aprobadas todas las asignaturas del ciclo básico (del primer al quinto semestre y del 1ro al 4to semestre respectivamente).

Cuando el alumno no acredite una asignatura del sexto semestre, deberá recursarla de manera inmediata si el horario lo permite y podrá inscribirse al semestre siguiente.

Cuando el alumno no acredita una asignatura del séptimo semestre, deberá recursarla de manera inmediata y podrá inscribirse al 8vo semestre hasta tener la asignatura acreditada

Cuando el alumno no acredite dos o más asignaturas del sexto o séptimo semestre, deberá darse de baja temporal y recursarlas de manera inmediata en el semestre que se impartan.

Artículo 56.- Los exámenes deberán aplicarse de acuerdo calendario escolar vigente y en los horarios establecidos para cada asignatura. Los exámenes parciales y semestrales que deban aplicarse en fechas posteriores a las establecidas en el calendario referido, se deberán aplicar en la Coordinación de la Licenciatura en Médico Cirujano.

Artículo 57.- Los profesores deberán entregar a la a la Coordinación de la Licenciatura los resultados de las evaluaciones dentro del término de los siguientes 3 días de acuerdo al calendario de exámenes.

El docente deberá capturar en el sistema las calificaciones parciales y finales en las fechas establecidas en el calendario escolar vigente y entregar las actas finales correspondientes firmadas a la Dirección de Control Escolar, como lo establece el Reglamento de Evaluación vigente.

Artículo 58.- El examen semestral será parte esencial de la evaluación del estudiante, comprenderá el total de los temas del curso y será parte de la calificación final.

Artículo 59.- Tendrán derecho al examen semestral todos los estudiantes que hayan acreditado **al menos un examen parcial**.

Artículo 60.- Los alumnos que hayan reprobado dos de las tres evaluaciones de una asignatura, de manera automática su calificación final será de seis "6", es decir no aprobatoria.

Artículo 61.- Los exámenes extraordinarios tienen por objeto proporcionar a los alumnos la oportunidad de acreditar una materia que, por cualquier circunstancia, no haya logrado el registro de una calificación aprobatoria durante el periodo de la evaluación continua.

Se exceptúan de este caso las materias de orden práctico que requerirán la repetición del curso. La evaluación en periodo extraordinario deberá versar sobre el contenido global de la materia, se realizará a través de los medios o instrumentos diseñados, aplicados y calificados por el docente de la materia, bajo la supervisión de la Coordinación de la Licenciatura.

Artículo 62.- Para que el alumno tenga derecho al registro de la calificación en el periodo extraordinario, se requiere:

- I. Estar inscrito en el plan de estudios y curso correspondiente.
- II. Haber pagado el arancel y presentar el comprobante correspondiente.
- III. Tener un mínimo de asistencia del 85% a clases y actividades registradas durante el curso.

Las fechas para la aplicación de las evaluaciones en periodo extraordinario, serán establecidas en el calendario escolar.

Los docentes asignados para la aplicación de extraordinarios tendrán que hacer entrega del resultado de la evaluación de forma inmediata, sin que la fecha del recibo de pago exceda el término de un mes para hacerlo valido, tanto para el docente como para el estudiante.

Artículo 63.- La calificación máxima que un estudiante podrá obtener en el examen extraordinario es de **8** (ocho). Si el alumno quiere obtener mejor calificación tendrá que recurrar la materia.

Artículo 64. Los estudiantes tendrán derecho a presentar exámenes extraordinarios de materias que no sean prácticas.

Los estudiantes que no aprueben el examen extraordinario, tendrán una segunda oportunidad, en caso de reprobalo, obligatoriamente tendrán que recurrar la materia reprobada.

Las materias podrán recusarse una sola vez, en los periodos y términos que establezca la Coordinación de la Licenciatura.

En caso de reprobado el recursamiento causará de baja.

Artículo 65.- Las materias deberán cursarse en el orden previsto por los planes de estudio respectivos.

Artículo 66.- El estudiante que repruebe una materia seriada, no podrá cursar la inmediata superior hasta haber acreditado la primera.

Artículo 67.- El estudiante que acumule más del 50% de materias reprobadas en un periodo escolar, tendrá que recursarlo.

Artículo 68.- Para las asignaturas de las áreas clínicas el examen escrito y/u oral podrá ser máximo el 60% de la evaluación total del estudiante.

El 30% corresponderá al portafolio de evidencia de la práctica clínica en ambientes reales y/o simulados que incluye: elaboración de historias clínicas de acuerdo a la asignatura que genere la práctica, reporte de prácticas clínicas en ambiente simulado y en campo clínico a través de rubricas de evaluación de habilidades, destrezas y actitudes.

Un 10% corresponderá al portafolio de evidencias del aprendizaje que incluye: resúmenes, ensayos, mapas conceptuales, mapas mentales, cuadros sinópticos y/o cuadros comparativos, revisiones bibliográficas, controles de lectura, artículos, consultas, informes de laboratorio, talleres, trabajo en equipo y productos finales.

Artículo 69.- En caso de reprobar asignaturas de las áreas clínicas (del sexto al octavo semestre), estas deberán ser recursadas en un semestre completo.

CAPÍTULO XII DEL INTERNADO DE PREGRADO

Artículo 70.- Para tener derecho al internado de pregrado, el alumno deberá tener aprobadas todas las asignaturas del plan de estudios (del primero al octavo semestre) así como no tener adeudos económicos, de laboratorios, biblioteca, constancia de buena conducta, y haber aprobado los cursos de Soporte Vital Básico, de Reanimación Neonatal y Curso de Acciones Esenciales para la Seguridad del Paciente, impartidos en el Centro de Simulación Médica (CESIME) de esta institución.

La Coordinación de Medicina solo solicitará campo clínico para internado de pregrado, para aquellos alumnos que no adeuden asignaturas del primero al séptimo semestre. Para tener derecho al campo clínico de internado de pregrado, los alumnos deberán tener aprobadas en su totalidad las asignaturas del octavo semestre.

Artículo 71.- La asignación de Campo Clínico para internado de pregrado se realiza en acto público ante la presencia de los representantes de las diferentes Instituciones de Salud que ofertan campos de internado medico de pregrado.

Artículo 72.- El alumno que no haya tomado Campo Clínico para internado de pregrado, en su generación por motivos justificados, se tomará en cuenta en la siguiente promoción, con la salvedad de estar en el último lugar sin importar el promedio general obtenido durante la carrera, dando prioridad a la generación saliente.

Artículo 73.- El alumno que durante el internado de pregrado sea dado de baja por problemas de indisciplina o violación al reglamento de la institución de salud, deberá esperar un año para tener derecho a ser instalado en otra Sede Hospitalaria, si la falta trasciende a Instancias legales su situación académica dentro de la Universidad estará supeditada a la resolución legal que emita la autoridad correspondiente.

Artículo 74.- Se otorgará Campo Clínico Especial para internado de pregrado a los alumnos que sean trabajadores de una institución de salud y que hayan realizado los trámites correspondientes en tiempo y forma ante las instancias de salud.

Artículo 75.- Al término del internado de pregrado el alumno deberá presentar carta de liberación OFICIAL FIRMADA DE ACUERDO A LA SEDE HOSPITALARIA, con promedio.

Artículo 76.- La duración del internado es de doce meses efectivos y es obligatorio cumplir con el total de créditos del internado de pregrado.

Artículo 77.- Son derechos del interno de pregrado, los siguientes:

- I. Recibir una beca económica, así como las demás prestaciones que se establecen en los convenios específicos.
- II. Recibir enseñanza tutorial de acuerdo al Programa Académico.
- III. Dos periodos vacacionales de diez días hábiles cada uno, los cuales se le concederán de acuerdo con el calendario aprobado por las autoridades respectivas en sus lugares de adscripción.
- IV. Gozar de incapacidad en caso de gravidez, enfermedad general, y otras causas que lo ameriten, en los términos que lo determinen los convenios específicos entre las instituciones educativas y de salud y con base en la reglamentación que para tal efecto existe.
- V. Recibir asistencia médica, quirúrgica, hospitalaria y medicamentos por parte de la institución a la cual estén adscritos, dicha asistencia se hará extensiva a los familiares directos que dependan económicamente de ellos.
- VI. Cuando sufran algún accidente en el cumplimiento de sus actividades dentro del Internado Médico, se manejará, esta situación, como lo establece el convenio específico.
- VII. En caso de muerte, los familiares del alumno recibirán la ayuda económica que la institución de servicio determine.

Artículo 78.- Son obligaciones del interno de pregrado, los siguientes:

- I. Cumplir en todos los términos con los programas de internado, y asistir a las reuniones a las cuales los convoquen sus jefes inmediatos.
- II. Comunicar inmediatamente a sus superiores cualquier irregularidad que observen.
- III. Tratar y dirigirse con respeto a sus superiores, iguales y subalternos, así como a los pacientes que acudan a la unidad médica.

- IV. Ser responsable del manejo de documentos, valores y efectos que tenga a su cargo durante sus actividades.

Artículo 79.- son faltas imputables a los internos: las siguientes:

- I. Distraer su atención durante el horario de servicio para realizar otras actividades distintas a las que le fueron asignadas por el Programa Académico y Programa Operativo.
- II. Aprovechar los servicios o el personal, en asuntos particulares o ajenos a los de la institución a la cual estén adscritos.
- III. Incurrir en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra sus jefes o unos u otros, dentro de la unidad.
- IV. Ausentarse de sus actividades sin autorización escrita de su jefe inmediato, o faltar a las reuniones de trabajo injustificadamente.
- V. Propiciar actos que afecten los intereses, tanto de la unidad hospitalaria como del Programa.
- VI. Sustraer del establecimiento materiales o medicamentos pertenecientes a la unidad médica a la cual esté adscrito.
- VII. Presentarse bajo los efectos de bebidas embriagantes, estupefacientes o psicotrópicos dentro de la unidad.
- VIII. Realizar actos inmorales en el establecimiento al cual esté adscrito.
- IX. Comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad del lugar donde realiza su Internado Médico o de las personas que ahí se encuentran; así como causar daños o destruir intencionalmente edificios, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, muebles, útiles de trabajo, materiales y demás objetos que estén al servicio de la institución de salud a la cual estén adscritos.
- X. Cobrar directa o indirectamente por cualquier servicio que esté incluido en sus actividades, así como vender medicamentos dentro del horario de servicio en la institución a la cual estén adscritos.
- XI. El incurrir en cualquier violación a la ética profesional.
- XII. El violar los reglamentos de la institución donde estén adscritos y a los no contemplados en las cláusulas anteriores.

Artículo 80.- Son infracciones graves acreditables a los internos de pregrado, las siguientes:

- I. Las que por negligencia del interno de pregrado ponga en peligro la vida o la salud del paciente o de las personas que se encuentren en la unidad médica.
- II. La inasistencia injustificada a tres practicas complementarias en un lapso de treinta días.
- III. Abandono injustificado de la guardia sin aviso y autorización de su jefe inmediato.
- IV. Aceptar remuneración de los pacientes, acudir en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier tipo de droga.

Artículo 81.- Para el interno de pregrado que incurra en alguna de las faltas señaladas en los artículos anteriores, se les podrá aplicar como medida disciplinaria, la amonestación, extrañamiento o suspensión.

Artículo 82.- Las amonestaciones y extrañamientos serán hechos por el Jefe de Enseñanza de la Institución de Salud, por escrito y con copia a la Coordinación de la Licenciatura y a su expediente.

Artículo 83.- De acuerdo a la gravedad de la falta cometida por el interno de pregrado las amonestaciones y extrañamientos se acumularán, y en caso de reincidencia, podrán dar lugar a la suspensión definitiva de la Institución de Salud.

Artículo 84.- La suspensión definitiva del internado procederá cuando:

- a) El interno acumule más de tres faltas injustificadas en un periodo de treinta días.
- b) Proponga, realice estudios y tratamiento a usuarios fuera del Instituto de Salud de adscripción.
- c) Cuando previo extrañamiento reincida en ausentarse de sus actividades sin autorización escrita de su jefe inmediato, o faltar a las reuniones académicas y asistenciales injustificadamente.

Artículo 85.- Para proceder a la cancelación del internado deberá efectuarse una reunión en la que participarán los profesores del internado y el jefe de enseñanza, levantándose un acta administrativa, la cual será notificada a la universidad.

Artículo 86.- Por sentencia condenatoria cuando cometa algún delito del orden común.

Artículo 87.- El alumno que no acredite el internado de pregrado tendrá derecho a reingresar en el siguiente período anual de Internado y elegirá su plaza el día de la asignación una vez que lo haya hecho la totalidad de la Generación regular correspondiente.

CAPÍTULO XIII DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 88.- El Servicio Social en la Licenciatura en Médico Cirujano de la Universidad Hipócrates se encuentra apegado a la NORMA Oficial Mexicana número NOM-009-SSA3-2013, Educación en Salud. Criterios para la utilización de los establecimientos para la atención médica como campos clínicos para la prestación del servicio social de medicina y estomatología.

Artículo 89.- El Servicio Social es obligatorio durante un año calendario. Para tomar el campo clínico, el alumno debe tener aprobado el internado de pregrado y no tener adeudos con la Universidad de cualquier índole.

Artículo. 90.- La asignación de campos clínicos de servicio social se realiza en acto público ante la presencia de los representantes de la Secretaría de Salud en el Estado y la Dirección de Salud Municipal.

Artículo. 91.- Para realizar el servicio social, los alumnos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Tramitar ante control escolar la carta de pasante y la constancia de calificaciones con promedio.
- II. Asistir al curso de "Inducción al Servicio Social".
- III. Asistir al concurso de campos clínicos para servicio social y obtener un campo clínico de acuerdo al promedio obtenido de la sumatoria del promedio general de los 4 primeros años de la Licenciatura y el promedio general obtenido en el del internado de pregrado dividido entre dos, que para los efectos de la asignación, será de mayor a menor.
- IV. Contar con los documentos que solicite la Secretaría de Salud en el Estado y la Dirección de Salud Municipal, que para los efectos, serán dados a conocer 30 días antes de la promoción.
- V. Los periodos de Servicio Social inician en:
 - a. El primer día del mes de febrero del año lectivo.
 - b. El primer día del mes de agosto del año lectivo.
- VI. Los alumnos que deseen realizar el Servicio Social fuera del Estado de Guerrero, deberán realizar los trámites previamente.
- VII. Los campos Clínicos de servicio social universitario están incluidos en esta misma promoción y con los mismos requisitos.

Artículo 92.- Se dará por terminado el Servicio Social cuando el alumno presente la constancia de liberación de la Secretaría de Salud y de la Universidad.

CAPÍTULO XIV DE LA TITULACIÓN

Artículo 93.- La Universidad Hipócrates otorgará el Título Profesional de la Licenciatura en Médico Cirujano a quienes cumplan con los requisitos establecidos en este Capítulo y en lo que corresponda a lo dispuesto por el Reglamento de estudiantes de nivel licenciatura.

Artículo 94.- Son aspirantes al Título Profesional de Licenciatura en Médico Cirujano quienes cumplan los siguientes requisitos:

- I. Contar con el Certificado Total de Estudios de la Licenciatura en Médico Cirujano.
- II. Haber concluido satisfactoriamente el servicio social, presentando ante la Dirección de Servicios Escolares la carta de liberación correspondiente.

- III. Presentar constancia de no adeudo expedida por la caja de la Universidad.
- IV. Presentar constancia de nivel avanzado del idioma inglés, expedida por el CELEEX de la Universidad.
- V. Presentar constancia de obtención de 40 créditos por actividades cocurriculares de acuerdo al Reglamento aplicable.
- VI. Realizar una donación de un libro (nuevo) a la biblioteca de la Universidad bajo el criterio establecido por la misma.
- VII. Cubrir los aranceles del trámite de titulación correspondientes.
- VIII. Para los estudiantes que cursan el **plan de estudios 2013**: acreditar los exámenes (escrito, práctico y oral) de titulación, para los estudiantes que cursan el **plan de estudios 2022**: además de aprobar el examen práctico, deberán elegir y acreditar alguna de las modalidades de titulación que enseguida se describen:
 - a) Titulación Mediante Examen General de Conocimientos (EGEL-Medicina).
 - b) Tesis, Tesina o Artículo Publicado.
 - c) Titulación por Alto Nivel Académico.
 - d) Examen de Titulación de la Licenciatura en Médico Cirujano: Teórico-Escrito, Práctico y Oral.

Artículo 95.- Los estudiantes que cursan el **Plan de Estudios 2022** para titularse podrán elegir y acreditar alguna de las siguientes **Modalidades de Titulación** además de **aprobar el examen práctico**:

OPCIÓN A. Titulación mediante examen general de conocimientos (EGEL-Medicina): comprende la aprobación de un examen escrito que consiste en una exploración general de los conocimientos del estudiante, de su capacidad para aplicarlos y de su criterio profesional.

Requisitos Específicos:

- 1. Promedio aprobatorio mayor a 8.0.
- 2. Acreditar el examen general de conocimientos con un nivel de desempeño por arriba de 1,000 puntos (escala CENEVAL).

OPCIÓN B. Tesis, Tesina o Artículo Publicado: alumno con interés por la investigación.

Requisitos Específicos:

- 1. Promedio aprobatorio mayor a 8.0.
- 2. Que este cursando o haya liberado el servicio social.
- 3. Evidencias de su participación al menos por un año en un proyecto de investigación en algún hospital o unidad de investigación.
- 4. Entregar un trabajo escrito que podrá consistir en una tesis, una tesina o un artículo aceptado para su publicación en una revista arbitrada e indizada.

5. Presentar un **EXAMEN RECEPCIONAL** que es el acto formal por el cual un egresado que ha cubierto todos los requisitos reglamentarios, somete a la consideración de un jurado un trabajo escrito en una prueba oral, con el objeto de que ambos elementos recepcionales le sean aprobados, y de esa manera obtengan el título profesional de la Licenciatura en Médico Cirujano.
6. La Dirección de la Facultad de Ciencias de la Salud asignará al jurado que presidirá el examen profesional, así como la fecha en que éste se llevará a cabo, considerando para tal efecto, las fechas establecidas en el calendario escolar vigente, previa autorización del Comité de Investigación y del Comité de Bioética de la Licenciatura en Médico Cirujano.

Opción C. Titulación por alto nivel académico: se considera el máximo estímulo para el estudiante de la Licenciatura en Médico Cirujano que al haber acreditado el 100% de los créditos que marca el programa de estudios correspondiente, obtuvo un promedio general de aprovechamiento alto.

Requisitos Específicos:

1. Haber obtenido un promedio igual o mayor de 9.7 en sus estudios, incluido el internado médico de pregrado.
2. Haber cubierto la totalidad de los créditos de su plan de estudios en el período previsto.
3. No haber obtenido calificación reprobatoria en alguna asignatura o módulo.
4. No ser estudiante que haya ingresado a la Universidad Hipócrates por equivalencias.
5. No haber recibido a lo largo de su permanencia en la institución, amonestación o sanción alguna registrado en su expediente.
6. Tener liberado el nivel avanzado del idioma inglés por parte de la Coordinación de CELEEX.

Opción D.- El examen de titulación de la Licenciatura en Médico Cirujano. Teórico-escrito, práctico y oral: esta modalidad evalúa conocimientos a través del razonamiento clínico y la aplicación de los mismos a un amplio espectro de problemas médicos relevantes a los cuales se enfrentarán en su práctica clínica real, evalúa además actitudes, habilidades, destrezas clínicas y la capacidad de comunicación ante un paciente y sus familiares.

Requisitos Específicos:

1. Alumnos con promedio aprobatorio menor a 8.0. como primera opción
2. Que este cursando o haya liberado el servicio social.
3. Para alumnos que no logren acreditar el **Examen General de Conocimientos** (EGEL-CENEVAL).
4. Podrán presentar esta modalidad hasta en dos ocasiones.
5. Acreditar el examen escrito: El cual estará integrado por preguntas de razonamiento clínico en las áreas de Pediatría, Ginecología y Obstetricia, Medicina Interna, Cirugía General, Epidemiología e inglés.

6. Acreditar el examen práctico: El cual consistirá en llevar a cabo la valoración sobre
7. la atención de un paciente en consultorio o de una práctica simulada en CESIME.
8. Acreditar el examen oral: que consistirá en la fundamentación de un caso clínico o defensa de un trabajo de tesis.
9. Para tener derecho a los exámenes oral y práctico el alumno deberá tener acreditado el examen escrito.
10. El examen escrito tendrá un valor de hasta el 40% de la calificación final, el examen práctico del 40% y el examen oral del 20 %.

Artículo 96.- Los exámenes de titulación se aplicarán durante el año de servicio social.

Artículo 97.- Los alumnos que no presenten el examen de titulación durante el año del servicio social, podrán presentarlo posteriormente.

Artículo 98.- Los alumnos que no acrediten alguno de los exámenes establecidos para la titulación, deberán solicitar a la Coordinación de la Licenciatura una segunda oportunidad, previo pago correspondiente.

Artículo 99.- Los exámenes de titulación, tienen como objetivo:

- I. Demostrar que el alumno es capaz de ejercer los conocimientos adquiridos y que se pueda apreciar el nivel de formación requerido para el ejercicio de su profesión.
- II. Que el personal académico tenga los elementos suficientes para valorar la calidad y pertinencia del plan de estudios en lo general, y del proceso de enseñanza-aprendizaje en lo particular.
- III. Que la Universidad Hipócrates acredite socialmente los conocimientos adquiridos por sus egresados.

Artículo 100.- Para la obtención del Título Profesional de la Licenciatura en Médico Cirujano el alumno deberá acreditar los siguientes exámenes en el orden establecido:

- I. Acreditar el examen escrito: El cual estará integrado por preguntas de razonamiento clínico en las áreas de Pediatría, Ginecología y Obstetricia, Medicina Interna, Cirugía General, Epidemiología e inglés.
- II. Acreditar el examen práctico: El cual consistirá en llevar a cabo la valoración sobre la atención de un paciente en consultorio o de una práctica simulada en CESIME.
- III. Acreditar el examen oral: que consistirá en la fundamentación de un caso clínico o defensa de un trabajo de tesis. Para tener derecho a los exámenes oral y práctico el alumno deberá tener acreditado el examen escrito.

El examen escrito tendrá un valor de hasta el 40% de la calificación final, el examen práctico del 40% y el examen oral el 20 %.

Artículo 101.- Para los exámenes oral y práctico se integrará un Comité de Titulación con profesores de la Licenciatura en Médico Cirujano, los cuales serán asignados por la Coordinación de la Licenciatura.

Para ser miembro del Comité de Titulación se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser Médico General o especialista con Título y Cédula Profesional vigente.
- II. Tener conocimiento del tema que se evalúa.

El Comité de Titulación estará integrado por un Presidente, un Secretario y un Vocal.

El Presidente tendrá a su cargo la dirección y desarrollo de los exámenes, cuidando que se realicen con la seriedad y solemnidad que su naturaleza requiere.

Para el caso del examen oral, específicamente cuando se trate de la defensa de un trabajo de tesis, se llevará a cabo conjuntamente por la Coordinación de la Licenciatura de Medicina y la Dirección de Investigación.

Al término de cada examen se levantará el acta respectiva y se recabarán las firmas de todos y cada uno de los miembros del Comité y se dará a conocer al alumno el resultado mediante la lectura del acta correspondiente.

El Comité de Titulación firmará el libro de protocolo que hace constar si el alumno fue aprobado o no aprobado en sus exámenes. En un acto solemne general se le tomará la protesta respectiva al alumno que haya aprobado los exámenes escrito, oral y práctico.

Artículo 102.- Los exámenes escrito, práctico y oral, se llevarán a cabo en este orden y en las fechas que se establezcan en el calendario escolar y en los horarios y lugar que establezca la Coordinación de la Licenciatura.

Artículo 103.- Cuando un alumno no apruebe el examen escrito no podrá presentar el examen práctico o el examen oral.

Artículo 104.- El Comité de Titulación podrá conceder mención honorífica al alumno que haya obtenido una calificación de 10 (diez) en el examen oral y de excelente en los exámenes escrito y práctico, además de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Que durante su trayectoria como estudiante haya sido un alumno regular, es decir que todas sus materias las haya acreditado en los cursos ordinarios.
- II. Que haya observado buena conducta durante su estancia en la Universidad.
- III. Que la mención honorífica haya sido acordada por unanimidad de los miembros del Comité. Una vez concedida la mención honorífica, la Universidad entregará al sustentante un documento firmado por la Rectoría que hará constar la obtención de la mención honorífica. Esta mención no aparecerá en el acta de examen, ni en el título profesional y será entregada al finalizar todos los procesos de titulación.

Artículo 105.- Concluidos los exámenes de titulación, la Coordinación de la Licenciatura turnará la documentación correspondiente al área de control escolar de aquellos alumnos que hayan obtenido una calificación favorable en sus tres exámenes, con el objeto de que se proceda a la elaboración del título respectivo, en cuanto se cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 94 del presente reglamento.

CAPÍTULO XV DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 106.- El personal que aspire a ser docente de tiempo completo en la Licenciatura en Médico Cirujano deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener un grado académico superior al nivel en que impartirá sus cursos (especialidad, maestría y/o doctorado).
- b) Contar con título profesional y de grado académico.
- c) Estar dado de alta ante la SHCP.
- d) Cédula profesional y de grado académico.
- e) Experiencia docente universitaria con una antigüedad mínima de 3 años.
- f) Dedicación exclusiva a la institución en cuanto a labores de enseñanza.
- g) Manejo de las TIC (tecnología de la información y la comunicación).

Artículo 107.- La selección del docente de tiempo completo, se realizará de la siguiente manera:

La propuesta se origina de la Dirección de Facultad o Coordinación de la Licenciatura, el cual hace una exposición de motivos para fundamentar la necesidad de crear una plaza de Docente de tiempo completo en la que se especificará las funciones que deberá realizar y para tal efecto deberá considerar los siguientes puntos:

- a) La propuesta de los candidatos, se turnará al área Talento Humano, la que verificará el cumplimiento de la documentación requerida. Y la enviará a Rectoría para su aprobación.
- b) En caso de que Rectoría apruebe la propuesta, la documentación se devolverá al área de Talento Humano para elaborar su alta a la institución, su complementación del expediente y la firma del contrato de trabajo respectivo.
- c) Una vez contratado el docente de tiempo completo, se le proporciona la inducción al puesto correspondiente y se le entrega copia de los reglamentos, quedando obligado a tomar los cursos que se impartan para la profesionalización y capacitación docente, así como conocer y difundir la misión y visión de la Licenciatura en Médico Cirujano y de la Universidad.

Artículo 108.- Son obligaciones y derechos del Docente de Tiempo Completo, los siguientes:

I. Obligaciones del Docente de Tiempo Completo:

- a) Impartir clases y cursos que promueva la Licenciatura en Médico Cirujano y la Universidad.
- b) Dar asesorías: actividad tendiente a apoyar en forma individualizada a los alumnos involucrados en el proceso enseñanza aprendizaje.
- c) Dar Tutorías: actividad de acompañamiento al alumno durante su estancia universitaria.
- d) Participar en academias: que son los cuerpos colegiados integrados por los docentes que imparten materias de una misma área de conocimiento, dentro de las funciones que realizan son: asesoría, planeación, actualización, evaluación de los planes de estudio, participar en el desarrollo de currículo y todas las actividades adicionales con el proceso de enseñanza aprendizaje.
- e) Propiciar actividades escolares o creativas: relativas a las actividades para la difusión de la cultura, práctica del deporte, de las bellas artes y en general cualquier actividad que promueva los valores humanos y el servicio a la sociedad.
- f) Realizar trabajos de vinculación: se refiere a la relación que debe de haber entre la Universidad y los diferentes sectores de la sociedad, con la iniciativa privada, el sector público en sus diferentes niveles (federal, estatal y municipal), el sector social como las diferentes cámaras, federaciones organizaciones, etc., con la finalidad de vincular al egresado con su entorno social y desarrollo profesional futuro.
- g) Efectuar estudios de investigación clínica y educativa.
- h) Colaborar en la coordinación de cualquier actividad que favorezcan el cumplimiento de las políticas institucionales.

II. Derechos del Docente de Tiempo Completo:

- a) Desarrollar sus actividades bajo el principio de la libertad de cátedra y de acuerdo con los planes y programas de estudio correspondiente;
- b) Conocer oportunamente el plan de estudios, el programa de la materia, el calendario escolar y su horario en el grupo;
- c) Utilizar las aulas, material didáctico, laboratorios, talleres, biblioteca, auditorios, instalaciones deportivas y los demás servicios educativos de la Universidad, que tengan relación directa e indirecta con su actividad docente;
- d) Participar en el asesoramiento y dirección de tesis de titulación y de grado, así como en los jurados respectivos, de conformidad con los reglamentos de la Universidad;
- e) Participar en las actividades que promueven el desarrollo académico, profesional y docente que organice la Universidad;
- f) Recibir los reconocimientos académicos que otorgue la Universidad;
- g) Recibir la constancia de la actividad docente y académica realizada, cuando lo solicite;
- h) Solicitar las becas que se describen en el Reglamento de Becas vigente, específicamente en el capítulo V. De las Becas para el Personal Administrativo y Docente, donde se indican los requisitos y excepciones de pago a los que se tiene derecho.
- i) Recibir de los miembros de la comunidad universitaria el respeto debido a su persona, propiedades y derechos;

- j) Recibir los Reglamentos y demás ordenamientos que regulan la vida de la Universidad, así como la información sobre los principios y fines de la Institución establecidos en su Ideario; y
- k) En caso fortuito o fuerza mayor, ser informados de las disposiciones que la institución establezca para salvaguardar su integridad física y/o dar continuidad al servicio educativo, bajo circunstancias excepcionales, que afecten o puedan afectar la prestación del mismo, en las condiciones acordadas.
- l) Los que señale su contrato y los demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

Artículo 109.- La selección del docente de asignatura, se realizará de la siguiente manera y su contratación será semestralmente:

La propuesta de los candidatos se origina en la Coordinación de la Licenciatura en Médico Cirujano, a través del análisis de las necesidades para cubrir una asignatura.

Dicha propuesta se realizará a través del formato de requisición del personal docente el cual se turnará al área de Talento Humano quien llevará a cabo las actividades establecidas en el Manual de Procedimientos para la Gestión del Personal Docente por Asignatura vigente.

Artículo 110.- Son obligaciones y derechos de los docentes de asignatura, los siguientes:

I. Obligaciones del Docente de Asignatura:

- a) Cumplir el presente reglamento, sin actitudes ofensivas para la dignidad de los alumnos, con la claridad y firmeza que demande la disciplina, la atención de servicios y el despacho de asuntos a su cargo.
- b) Cumplir con celo sus obligaciones y desempeñar con eficacia y eficiencia las funciones que les corresponda, además cuando se tenga trato directo con estudiantes, deberá dirigirse a ellos con cortesía, diligencia, oportunidad y exactitud en la información que deban proporcionar.
- c) Asistir con puntualidad al desempeño de sus labores cumpliendo con las jornadas y horarios de trabajo establecidas.
- d) Demostrar actitudes morales adecuadas para mantener una buena reputación en beneficio del desempeño de sus funciones.
- e) Promover que los alumnos conozcan la filosofía, misión y visión de la Universidad y de la Licenciatura en Médico Cirujano.
- f) Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de los alumnos.
- g) En caso de renunciar no deberá abandonar el servicio sino hasta que haya sido aceptada la renuncia y haya entregado los expedientes, documentos o bienes cuya guarda estén a su cuidado y terminar el ciclo escolar.
- h) Presentarse ante el grupo con puntualidad cuyo tiempo de clases es de 50 minutos con 10 minutos de descanso por cada hora.
- i) Pasar lista de asistencia diariamente al inicio de la clase.
- j) Deberá llenar todos los instrumentos institucionales correspondientes para la permanencia del alumno; lista de asistencia, rubricas de evaluación y listas de cotejo.

- k) Al inicio del ciclo escolar informar a los alumnos sobre: actividades, trabajos, temas a tratar o desarrollar durante el ciclo escolar, así como la fecha de entrega de los mismos, bibliografía sugerida y posibles fuentes de información, método de evaluación y calendario general con fechas de inscripción y aplicación de exámenes parciales, finales y extraordinarios.
- l) Planear sus actividades docentes y presentarlos a la Coordinación de la Licenciatura para su aprobación, preparar su clase y material didáctico a utilizar, cumpliendo el programa de estudios y proyectándolo hacia la práctica profesional de la carrera, con conocimientos actualizados.
- m) Utilizar diversas estrategias y materiales didácticos en el proceso de enseñanza aprendizaje con el objeto de facilitar la comprensión de los temas señalados en el programa de estudios. Ser pacientes y reafirmar la cátedra cuando así sea necesario.
- n) Realizar una evaluación diagnóstica al iniciar un curso y una evaluación formativa permanente de los alumnos de su grupo.
- o) Los exámenes (2) parciales y (1) final deberán ser por escrito con el tipo de reactivos y número de los mismos señalados en el rubro de evaluación ordinaria.
- p) Observar los siguientes lineamientos para los alumnos que no tendrán derecho a exámenes:
 - No cumplir con la asistencia mínima requerida (85% de asistencia), y en el caso de examen extraordinario quienes tengan menos del 65% de asistencia.
 - Quienes No estén al corriente en el pago de sus colegiaturas o de sus exámenes de regularización.
- q) Revisado y calificado los exámenes deberán ser entregados y comunicar los resultados a los alumnos antes de capturar las mismas en el sistema de control escolar.
- r) Imprimir y entregar de manera puntual a la Dirección de Servicios Escolares las actas correspondientes en las fechas establecidas previamente por dicha Dirección.
- s) Deberá dar retroalimentación después del examen y en caso de que el alumno refiera inconformidad debe dar revisión del mismo no más de 72 horas después de haber dado a conocer los resultados.
- t) Para la corrección de calificaciones, en la lista de cuadros parciales y finales, se requerirá:
 - Solicitud del docente titular por escrito justificando, la existencia del error dentro de las 72 horas posteriores a la publicación de la calificación, en caso de reiterar en ello se hará acreedor de nota de extrañamiento.
 - Autorización por el coordinador de la Licenciatura; siempre y cuando se justifique.
- u) El docente será responsable de las calificaciones en la materia que imparte y toda inconformidad en las calificaciones será resuelta por él, o en su caso por el Coordinador de la Licenciatura y de ameritarse por la Dirección de la Facultad de Ciencias de la Salud.
- v) Generar un amplio respeto mutuo entre el docente y el alumno.
- w) Evitar que las diferencias con los alumnos que puedan provocar reacciones descorteses o la personalización de los conflictos que generan problemas posteriores.

- x) No permitir el uso de teléfonos celulares para el alumno, (salvo urgencias médicas o de índole familiar), durante las clases.
- y) Reportar a la Coordinación de la Licenciatura, los alumnos que incurran en las siguientes irregularidades.
 - Que promuevan una falta colectiva.
 - Fumen dentro de las instalaciones de la Universidad.
 - Se encuentren bajo influjo de cualquier droga o estupefacientes, estado de ebriedad o con aliento alcohólico.
 - Cometan alguna falta contra el docente, compañero o institución.
 - Interrumpan el desarrollo normal de clases.
 - Se encuentren comiendo, bebiendo y/o observen mala conducta en las aulas de clases o utilicen teléfonos celulares durante las clases.
 - Se encuentren mal uniformados
- z) Mantener al margen de relaciones alumno-docente que vaya más allá de lo que deba existir como consecuencia del proceso de enseñanza aprendizaje propio de su cátedra.
- aa) No se permitirá por ningún motivo la aplicación de exámenes fuera de la Universidad.
- bb) Ningún docente deberá participar en actos o hacer comentarios que lesionen el buen nombre y prestigio de la Universidad, aun cuando estos actos o comentarios se hicieran fuera de las instalaciones.
- cc) Reportar las ausencias del mismo al Coordinador de la Licenciatura, de ser posible por escrito y con anticipación con el compromiso de reponer las horas perdidas especificando la fecha precisa para ello.
- dd) Vigilar y promover que los alumnos cuiden su salón de clases incluyendo, sillas, mesas, pizarrones, cestos de basura y el resto de la infraestructura.
- ee) Los docentes se abstendrán de promover juegos que propicien la pérdida de horas clases.
- ff) Participar en los actos que la Universidad realice tales como: cursos, conferencias, ceremonias de graduación, etc.
- gg) Promover el uso de la sala de estudio del área de medicina.

II. Derechos del Docente de Asignatura:

- a) Desarrollar sus actividades bajo el principio de la libertad de cátedra y de acuerdo con los planes y programas de estudio correspondiente;
- b) Conocer oportunamente el plan de estudios, el programa de la materia, el calendario escolar y su horario en el grupo;
- c) Utilizar las aulas, material didáctico, laboratorios, talleres, biblioteca, auditorios, instalaciones deportivas y los demás servicios educativos de la Universidad, que tengan relación directa e indirecta con su actividad docente;
- d) Participar en el asesoramiento y dirección de tesis de titulación y de grado, así como en los jurados respectivos, de conformidad con los reglamentos de la Universidad;
- e) Participar en las actividades que promueven el desarrollo académico, profesional y docente que organice la Universidad;
- f) Recibir los reconocimientos académicos que otorgue la Universidad;

- g) Participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente por asignatura.
- h) Recibir constancia de actividad docente y académica realizada, cuando lo solicite;
- i) Solicitar las becas que se describen en el Reglamento de Becas vigente, específicamente en el capítulo *IV. De las Becas para el Personal Administrativo y Docente*, donde se indican los requisitos y excepciones de pago a los que se tiene derecho.
- j) Recibir de los miembros de la comunidad universitaria el respeto debido a su persona, propiedades y derechos;
- k) Recibir los Reglamentos y demás ordenamientos que regulan la vida de la Universidad, así como la información sobre los principios y fines de la Institución establecidos en su Ideario; y
- l) En caso fortuito o fuerza mayor, ser informados de las disposiciones que la institución establezca para salvaguardar su integridad física y/o dar continuidad al servicio educativo, bajo circunstancias excepcionales, que afecten o puedan afectar la prestación del mismo, en las condiciones acordadas.
- m) Los que señale su contrato y los demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

Artículo 111.- Los docentes serán evaluados de manera sistemática semestralmente, sobre su comportamiento y desempeño y se rendirá un informe a Rectoría.

Esta evaluación consistirá en:

- a) Evaluación alumno-docente
- b) Evaluación entre pares
- c) Evaluación directivos - docente

Artículo 112.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Capítulo serán sancionadas por el Comité Directivo y consistirán en:

- a) Nota de extrañamiento.
- b) Disminución de las horas clase.
- c) Suspensión temporal. (por un semestre a un año escolar).
- d) Suspensión definitiva.

El orden en el que se aplicará la sanción no siempre es el mismo, depende de la gravedad de la infracción.

Artículo 113.- Son causales de nota de extrañamiento al docente las siguientes:

- a) Inasistencia a sus horas- clases arriba del 10 % de su totalidad en el parcial.
- b) No realizar el pase de lista correspondiente.
- c) No entregar en tiempo y forma las planeaciones didácticas a la Coordinación.

Artículo 114.- Son causales de suspensión temporal (por un semestre a un año escolar), las siguientes:

- I. Incumplimiento de la normatividad del docente que afecte el desarrollo académico del proceso enseñanza – aprendizaje.
- II. Haga colectas, ventas, rifas, compras o cualquier clase de propaganda en las horas de clase, sin el consentimiento de las autoridades de la Universidad.

Artículo 115.- Son causales de suspensión definitiva, las siguientes:

- a) Cuando el docente utilice a la Universidad para fines personales o ajenos a la misma.
- b) Realice actividades que dañen la moral o la integridad de los alumnos, de los padres de familia, o de otros docentes o de cualquier persona que labore en la Universidad.
- c) Cuando sea intermediario o agente de particulares en asuntos escolares, aun fuera de sus horas de trabajo.
- d) Realice difamación a la Universidad.
- e) Por voluntad propia.
- f) Por recibir gratificaciones o dadivas de los alumnos.

CAPÍTULO XVI

DEL COMITÉ ACADÉMICO AUXILIAR DE LA LICENCIATURA EN MÉDICO CIRUJANO

Artículo 116.- El Comité Académico Auxiliar es un órgano auxiliar de la Licenciatura en Médico Cirujano que tiene por objeto analizar y emitir opiniones, sugerencias, iniciativas y/o recomendaciones respecto de todos aquellos asuntos que le sean turnados.

En ningún caso, las opiniones y recomendaciones propuestas por el comité tendrán carácter obligatorio o resolutivo para la coordinación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 del Estatuto Orgánico de la Universidad.

Artículo 117.- El Comité Académico Auxiliar de la Licenciatura en Médico Cirujano es el órgano colegiado responsable de representar, según le corresponda, a la comunidad docente, estudiantil y administrativa adscrita a la coordinación de la licenciatura.

Artículo 118.- Los miembros del Comité Académico Auxiliar de la Licenciatura en Médico Cirujano tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Asistir y participar en todas las sesiones que se convoquen, y
- b) Guardar la confidencialidad de las opiniones y recomendaciones generadas por el comité de los asuntos analizados.

Artículo 119.- El Comité Académico Auxiliar de la Licenciatura en Médico Cirujano tiene atribuciones conforme a lo dispuesto por el presente Reglamento y la demás que se establezcan en la legislación universitaria.

Artículo 120.- Es competencia del Comité Académico Auxiliar de la Licenciatura en Médico Cirujano, los asuntos siguientes:

- a) Analizar los asuntos que le sean turnados por la Coordinación de la Licenciatura en Médico Cirujano y/o los propuestos por algún miembro del Comité Académico Auxiliar.
- b) Emitir opiniones razonadas y fundamentadas, con carácter propositivo, no resolutivo y/u obligatorio, sobre los asuntos que fueron analizados al interior del comité.
- c) Revisar y opinar sobre los objetivos y metas de la Licenciatura en Médico Cirujano, y en su caso formular las recomendaciones necesarias.
- d) Opinar sobre los dictámenes de los cuerpos colegiados (Academia de Ciencias Básicas, Academia Ciencias Sociomédicas y Academia de Ciencias Clínicas) de la Licenciatura en Médico Cirujano.
- e) Recomendar la suscripción de convenios con instituciones de salud para el cumplimiento de los planes y programas de estudio de la Licenciatura en Médico Cirujano.
- f) Recomendar convenios de colaboración académica con otras instituciones de educación superior.
- g) Revisar y proponer a la coordinación los reglamentos, manuales de funcionamiento e instructivos.
- h) Opinar sobre los procesos de evaluación docente.
- i) Opinar sobre la práctica clínica que se realiza dentro y fuera de la institución.
- j) Opinar sobre los resultados de los indicadores educativos de la licenciatura.
- k) Las demás que le señalen las normas y disposiciones de la Universidad.

Artículo 121.- El Comité Académico Auxiliar de la Licenciatura en Médico Cirujano estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Un Presidente que será el Coordinador de la Licenciatura en Médico Cirujano.
- b) Un Secretario que será designado por el Presidente del comité.
- c) Nueve Vocales que serán: Responsable del Centro de Simulación Médica, Responsable de Investigación, Responsable de Campos Clínicos, Responsable de Ciencias Básicas, Responsable de Ciencias Clínicas, Responsables de Ciencias Sociomédicas y Humanísticas, Representante de los Docentes de Asignatura, Representante de los Alumnos y Representante del Personal Administrativo.

Sus representantes, serán electos mediante los criterios que a continuación se señalan:

Para ser elegible como representante de docentes, los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser docente de asignatura con más de un año de antigüedad académica en la Facultad;

- II. No ocupar en la Universidad algún cargo o comisión académico-administrativo al momento de la selección, ni durante el desempeño del cargo de consejero;
- III. Manifiestar por escrito, su compromiso y disponibilidad para participar en las tareas encomendadas en el Comité Académico Auxiliar, en caso de resultar seleccionado;
- IV. Ser docente que de manera permanente cumpla con las funciones y actividades establecidas en el artículo 4 del Reglamento de los Docentes por Asignatura.

Para ser elegible como representante del personal administrativo se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ocupar un puesto administrativo con más de un año de antigüedad en la facultad;
- II. Manifiestar por escrito, su compromiso y disponibilidad para participar en las tareas encomendadas en el Comité Académico Auxiliar, en caso de resultar seleccionado;
- III. Gozar de reconocida aceptación por parte del personal administrativo de la Coordinación de la Licenciatura, y
- IV. Cumplir de manera permanente con las funciones establecidas para su puesto, en el Manual de Funciones de Puestos Institucional.

Para ser elegible como representante de los alumnos se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser alumno regular de la Licenciatura en Médico Cirujano;
- II. Haber cursado por lo menos dos años de estudios de la Licenciatura en Médico Cirujano;
- III. Tener un promedio general de calificaciones mínimo de 8.5;
- IV. Manifiestar por escrito, su compromiso y disponibilidad para participar en las tareas encomendadas en el Comité Académico Auxiliar, en caso de resultar electo;
- V. No tener adeudos administrativos con la Universidad;
- VI. Ser alumno que cumple con lo establecido en la normatividad institucional.

Artículo 122.- Los representantes del Comité Académico Auxiliar de la Licenciatura en Médico Cirujano deberán renovarse cada dos años.

Artículo 123.- El Presidente del Comité Académico Auxiliar de la Licenciatura en Médico Cirujano tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar y presidir las sesiones del Comité.
- II. Comunicar a quien corresponda las recomendaciones realizadas por el Comité.
- III. Las demás que le otorgue el Director de la Facultad y/o la normatividad aplicable.

Artículo 124.- El Secretario del Comité, será el encargado de levantar la minuta correspondiente en cada sesión sobre las cuestiones tratadas y recabar las firmas de los participantes.

Artículo 125.- El Comité Académico Auxiliar de la Coordinación de la Licenciatura en Médico Cirujano trabajará en sesiones plenarias ordinarias, extraordinarias o especiales.

Las sesiones ordinarias se efectuarán al inicio y fin de cada semestre.

El Presidente del Comité, las convocará y hará llegar a los integrantes el orden del día y el material que se considere pertinente por lo menos con 48 horas de anticipación.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando lo juzgue conveniente el Presidente del Comité.

Las sesiones especiales cuando lo solicite por lo menos un tercio de los integrantes, para lo cual deberán presentar una solicitud por escrito al Presidente, en la que deberá indicarse el asunto materia de la convocatoria.

Artículo 126.- El Presidente del Comité Académico Auxiliar previa solicitud a la Dirección de la Facultad de Ciencias de la Salud, podrá invitar a otras personas (internas o externas de la Universidad).

Artículo 127.- En las sesiones se dará cuenta de los asuntos en el orden siguiente:

- a) Lista de asistencia y, en su caso, declaratoria de quórum;
- b) Consideración y en su caso, aprobación de la minuta de la sesión anterior;
- c) Asuntos para los que fue citado el Comité;
- d) Asuntos generales propuestos por el Presidente del Comité.
- e) Asuntos generales propuestos por los integrantes del Comité.

Artículo 128.- Los representantes del Comité podrán ser separados o sustituidos en los siguientes casos:

I. Por renuncia.

II. Por revocación:

- a) Cuando, sin justa causa, falten dos veces consecutivas a las sesiones del Comité.
- b) Por negligencia en el desempeño de su cargo, al no cumplir las tareas encomendadas por el Comité, y
- c) Por haber cometido, después de su designación, faltas graves contra la disciplina institucional que hubieren sido sancionadas en grado de culpabilidad.

Artículo 129.- La revocación deberá solicitarse por escrito por cualquiera de los integrantes del Comité, debidamente fundamentado y dirigido al Presidente, quien al recibir la solicitud, la hará del conocimiento del afectado, dándole un plazo de diez días hábiles, ulteriores a aquél en que se le haga saber, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 130.- En caso de revocación, el Presidente del Comité convocará a los docentes, alumnos o administrativos según corresponda, para una elección extraordinaria del representante faltante.

Artículo 131.- Los casos no previstos en este reglamento serán analizados en el pleno del Comité Académico Auxiliar.

CAPÍTULO XVII DE LAS ACADEMIAS

Artículo 132.- Las academias (básicas, clínicas y sociomédicas) son órganos colegiados, tienen como objetivo difundir el ideario, principios y valores institucionales, así como la normatividad que regula el desarrollo académico de la comunidad universitaria de la Licenciatura en Médico Cirujano.

Artículo 133.- Es competencia de las academias:

- a) Constituirse en el cuerpo colegiado que asesore la actualización del currículum, la práctica didáctica, los procesos de evaluación y a la totalidad de docente, con énfasis en los de nuevo ingreso, para el mejor desarrollo de la función docente en las diversas áreas y niveles educativos.
- b) Valorar con base en los informes de actividades desarrolladas y de los resultados obtenidos de los ciclos escolares pasados, el desempeño de este cuerpo colegiado con la finalidad de integrar elementos de juicio que retroalimenten la planeación y programación de sus funciones.

Artículo 134.- Las academias como órganos colegiados tendrán las siguientes funciones:

I.- La del área de ciencias básicas:

- a) Elaborar el plan anual de trabajo de la Academia, y presentarlo por escrito al Comité Académico Auxiliar correspondiente en el primer mes del año escolar.
- b) Contribuir en los procesos de análisis, planeación, evaluación y/o modificación del currículo de la Licenciatura en Médico Cirujano en lo correspondiente a las áreas básicas.
- c) Participar en el análisis, planeación, organización, supervisión, coordinación, evaluación y seguimiento del desarrollo académico de la Licenciatura en Médico Cirujano.
- d) Evaluar y proponer ante el Comité Académico Auxiliar, las modificaciones a los programas de estudio de la Licenciatura en Médico Cirujano, con base

- en los avances científicos, tecnológicos y culturales, en los ámbitos regional, estatal, nacional e internacional.
- e) Proponer programas y acciones de vinculación universitaria de la Licenciatura en Médico Cirujano en el área clínica.
 - f) Proponer al Comité Académico Auxiliar los criterios de evaluación y acreditación del aprendizaje de las áreas Básicas.
 - g) Validar las propuestas de exámenes de las asignaturas de su competencia.
 - h) Evaluar permanentemente la pertinencia de la bibliografía y del material de apoyo de los programas de estudio y de las diversas experiencias educativas.
 - i) Recomendar la aplicación y uso de materiales y recursos didácticos para mejorar la calidad de la práctica docente.
 - j) Proponer los mecanismos de seguimiento y evaluación del proceso enseñanza-aprendizaje, orientados a la excelencia académica.
 - k) Diseñar y desarrollar programas y actividades que contribuyan a la formación integral de los estudiantes, a la mejora del rendimiento académico y a promover el autoaprendizaje, a través de diversas estrategias como la realización de tutorías, asesorías, u otras experiencias educativas.
 - l) Proponer y facilitar actividades para el desarrollo de los académicos del área clínica.
 - m) Proponer programas culturales y deportivos para los estudiantes de la Licenciatura en Médico Cirujano.
 - n) Dictaminar sobre los productos (recursos didácticos, proyectos de investigación, programas de vinculación, exámenes estandarizados y demás materiales) elaborados a iniciativa de uno o más de los docentes de la Licenciatura en Médico Cirujano.
 - o) Convocar a reuniones con los docentes del área clínica para la revisión y actualización de los programas de estudio.
 - p) Las demás que le señalen las normas y disposiciones de la Universidad.

II.- La del área de ciencias clínicas:

- a) Elaborar el plan anual de trabajo de la Academia, y presentarlo por escrito al Comité Académico Auxiliar en el primer mes del año escolar.
- b) Contribuir en los procesos de análisis, planeación, evaluación y/o modificación del currículo de la Licenciatura en Médico Cirujano en lo correspondiente a las áreas clínicas.
- c) Participar en el análisis, planeación, organización, supervisión, coordinación, evaluación y seguimiento del desarrollo académico de la Licenciatura en Médico Cirujano.

- d) Evaluar y proponer ante el Comité Académico Auxiliar, las modificaciones a los programas de estudio de la Licenciatura en Médico Cirujano, con base en los avances científicos, tecnológicos y culturales, en los ámbitos regional, estatal, nacional e internacional.
- e) Proponer programas y acciones de vinculación universitaria de la Licenciatura en Médico Cirujano en el área clínica.
- f) Proponer al Comité Académico Auxiliar correspondiente los criterios de evaluación y acreditación del aprendizaje del área clínica.
- g) Validar las propuestas de exámenes de las asignaturas de su competencia.
- h) Evaluar permanentemente la pertinencia de la bibliografía y del material de apoyo de los programas de estudio y de las diversas experiencias educativas.
- i) Recomendar la aplicación y uso de materiales, guías de práctica clínica y otros recursos didácticos para mejorar la calidad de la práctica docente.
- j) Proponer los mecanismos de seguimiento y evaluación del proceso enseñanza-aprendizaje, orientados a la excelencia académica.
- k) Diseñar y desarrollar programas y actividades que contribuyan a la formación integral de los estudiantes, a la mejora del rendimiento académico y a promover el autoaprendizaje, a través de diversas estrategias como la realización de tutorías, asesorías, u otras experiencias educativas.
- l) Proponer y facilitar actividades para el desarrollo de los académicos del área clínica.
- m) Proponer programas culturales y deportivos para los estudiantes de la Licenciatura en Médico Cirujano.
- n) Promover en instituciones educativas y de salud del país o del extranjero estancias académicas para estudiantes y académicos de la Licenciatura en Médico Cirujano.
- o) Impulsar y evaluar el desarrollo de proyectos de investigación de la Licenciatura en Médico Cirujano de acuerdo con las líneas de investigación correspondientes.
- p) Fomentar la publicación de artículos científicos en revistas nacionales o internacionales.
- q) Dictaminar sobre los productos (recursos didácticos, proyectos de investigación, programas de vinculación, exámenes estandarizados y demás materiales) elaborados a iniciativa de uno o más de los docentes de la Licenciatura en Médico Cirujano.
- r) Convocar a reuniones con los docentes del área clínica para la revisión y actualización de los programas de estudio.
- s) Las demás que le señalen las normas y disposiciones de la Universidad.

III.- La del área de ciencias sociomédicas:

- a) Elaborar el plan anual de trabajo de la Academia, y presentarlo por escrito al Comité Académico Auxiliar en el primer mes del año escolar.
- b) Contribuir en los procesos de análisis, planeación, evaluación y/o modificación del currículo de la Licenciatura en Médico Cirujano en lo correspondiente a las áreas clínicas.
- c) Participar en el análisis, planeación, organización, supervisión, coordinación, evaluación y seguimiento del desarrollo académico de la Licenciatura en Médico Cirujano.
- d) Evaluar y proponer ante el Comité Académico Auxiliar, las modificaciones a los programas de estudio de la Licenciatura en Médico Cirujano, con base en los avances científicos, tecnológicos y culturales, en los ámbitos regional, estatal, nacional e internacional.
- e) Proponer programas y acciones de vinculación universitaria de la Licenciatura en Médico Cirujano en el área sociomédica.
- f) Proponer al Comité Académico Auxiliar correspondiente los criterios de evaluación y acreditación del aprendizaje del área sociomédica.
- g) Validar las propuestas de exámenes de las asignaturas de su competencia.
- h) Evaluar permanentemente la pertinencia de la bibliografía y del material de apoyo de los programas de estudio y de las diversas experiencias educativas.
- i) Recomendar la aplicación y uso de materiales, guías de práctica clínica y otros recursos didácticos para mejorar la calidad de la práctica docente.
- j) Proponer los mecanismos de seguimiento y evaluación del proceso enseñanza-aprendizaje, orientados a la excelencia académica.
- k) Diseñar y desarrollar programas y actividades que contribuyan a la formación integral de los estudiantes, a la mejora del rendimiento académico y a promover el autoaprendizaje, a través de diversas estrategias como la realización de tutorías, asesorías, u otras experiencias educativas.
- l) Proponer y facilitar actividades para el desarrollo de los académicos del área sociomédica.
- m) Proponer programas culturales y deportivos para los estudiantes de la Licenciatura en Médico Cirujano.
- n) Promover en instituciones educativas y de salud del país o del extranjero estancias académicas para estudiantes y académicos de la Licenciatura en Médico Cirujano.
- o) Impulsar y evaluar el desarrollo de proyectos de investigación de la Licenciatura en Médico Cirujano de acuerdo con las líneas de investigación correspondientes.

- p) Fomentar la publicación de artículos científicos en revistas nacionales o internacionales.
- q) Dictaminar sobre los productos (recursos didácticos, proyectos de investigación, programas de vinculación, exámenes estandarizados y demás materiales) elaborados a iniciativa de uno o más de los docentes de la Licenciatura en Médico Cirujano.
- r) Convocar a reuniones con los docentes del área sociomédica para la revisión y actualización de los programas de estudio.
- s) Las demás que le señalen las normas y disposiciones de la Universidad.

Artículo 135.- Las funciones de estos cuerpos colegiados, en materia de docencia, son las siguientes:

- a) Elaborar el plan de trabajo tomando en cuenta los planes de estudios de la Licenciatura en Médico Cirujano, considerando las prioridades institucionales y las exigencias a instrumentar como producto del funcionamiento académico.
- b) Participar en la elaboración o actualización de planes y programas de estudio, e intervenir en el proceso de evaluación permanente de los mismos.
- c) Contribuir al diseño de las prácticas educativas en centros, talleres, laboratorios e instituciones del sector salud, así como de ejercicios de aula y extra aula, de acuerdo a los programas de estudio en vigor.
- d) Definir el tipo de evaluación de los aprendizajes que resulte aplicable para cada asignatura, dependiendo de su naturaleza y elaborar y/o sugerir, si procede, los instrumentos de evaluación que se vayan a aplicar.
- e) Realizar de acuerdo a los medios establecidos por la institución, las aportaciones que en materia de artículos técnicos, pedagógicos, de cultura general, etc. se consideren viables de ser difundidos.
- f) Proponer la actualización y/o adquisición de los recursos didácticos idóneos, para apoyar el proceso enseñanza-aprendizaje de las asignaturas.

Artículo 136.- Respecto a la investigación, las academias tendrán las siguientes funciones:

- a) Proponer los proyectos de investigación como apoyo a las actividades de docencia y participar en el desarrollo de los mismos una vez autorizados por el Comité de Investigación de la Licenciatura en Médico Cirujano.
- b) Efectuar sistemáticamente el intercambio de experiencias académicas, con el propósito de retroalimentar la labor de investigación que desarrolle el área de Investigación.
- c) Realizar investigación educativa orientada a valorar la pertinencia del plan de estudios.
- d) Participar en el compendio, análisis e interpretación de los datos relativos a los perfiles de egresados y los requerimientos del mercado de trabajo.

Artículo 137.- Serán funciones de las academias, respecto a la vinculación, trabajo comunitario y en apoyo al proceso educativo, la siguiente:

- a) Contribuir al diseño, ejecución y evaluación de las prácticas de campo en instituciones del sector salud tanto públicas como privadas, empresas y demás escenarios del medio laboral, apoyando los convenios interinstitucionales.

Artículo 138.- Cada área académica estará integrada por:

- a) Un Presidente.
- b) Un Secretario.
- c) Vocales.

Cada integrante desempeñará el cargo con carácter honorífico, y con valor curricular.

Artículo 139.- Las academias estarán representadas por su presidente, y tendrá la autoridad suficiente para ejercer la conducción y supervisión de las actividades encomendadas.

Artículo 140.- La academia deberá elegir al secretario entre los maestros que integran la academia correspondiente, será electo por mayoría de votos; permanecerá en el cargo un periodo lectivo anual; podrá un secretario ser reelecto para un nuevo periodo si la academia lo considera conveniente y el maestro designado lo acepte.

Artículo 141.- Los acuerdos tomados en las juntas de academia serán asentados en actas y firmados por el presidente, el secretario y los docentes que hayan asistido.

Artículo 142.- Los programas específicos de la academia estarán sujetos a este reglamento.

Artículo 143.- Son responsabilidades de las academias, la elaboración de los programas de trabajo específicos y la planeación de las actividades en congruencia con el perfil de egreso, perfil profesional, misión y visión institucional.

Artículo 144.- El presidente de la academia permanecerá en funciones el mismo periodo durante el cual se desempeñe como docente, de tal forma que cuente con el tiempo suficiente para atender, de acuerdo a la planeación correspondiente esta responsabilidad.

Artículo 145.- Aunque el cargo de presidente de academia sea desempeñado por algún docente de asignatura, seguirá teniendo solo de carácter honorífico con valor curricular.

Artículo 146.- Las responsabilidades del presidente de la academia serán:

- a) Dar cumplimiento al programa de trabajo de la academia, para la mejora del plan de estudios con la oportunidad y resultados planeados.
- b) Participar en la actualización permanente del plan de estudios.

- c) Elaborar materiales didácticos, reactivos de exámenes, manual de prácticas educativas y todo aquello que apoye el desarrollo de la enseñanza-aprendizaje en las asignaturas que conforman su academia.
- d) Involucrar a todos los maestros de su academia en la revisión y actualización de los programas, elaboración de materiales didácticos, bibliográficos, banco de reactivos e instrumentos de evaluación, proyectos de investigación, etc.
- e) Participar en los eventos ínter académico y demás comisiones que le solicite la Universidad.
- f) Informar sistemáticamente al Coordinador de la Licenciatura, el desarrollo y resultado de las actividades de la academia, con la intención de definir en su caso las medidas correctivas aplicables.
- g) Ejercer supervisión académica sobre los miembros de la academia con calidad de maestros de asignatura, informando en el caso de cualquier falta o irregularidad al Coordinador de la Licenciatura.

Artículo 147.- La función genérica del presidente de academia será: programar, organizar, dirigir, supervisar el funcionamiento y operación de la academia que está a su cargo y, en forma específica:

- a) Coordinar la elaboración del plan de trabajo de la academia que preside, concertando con el Coordinador de la Licenciatura las prioridades que considere convenientes.
- b) Presidir las reuniones de la academia, cumpliendo la orden del día, consensuada con el Director de la carrera.
- c) Formalizar los acuerdos que emanen de las reuniones de la academia, supervisando el levantamiento de las actas respectivas; dar cumplimiento en tiempo y forma a los acuerdos tomados e informar de las actividades y resultados a la Coordinación de la Licenciatura.
- d) Determinar las comisiones que se consideren necesarias, de acuerdo al plan de trabajo elaborado al inicio del ciclo escolar.
- e) Estructurar y canalizar hacia la Coordinación de la Licenciatura, las propuestas de la academia en cuanto a la actualización de planes y programas de estudio, elaboración de materiales didácticos, adquisición bibliográfica y demás iniciativas de fortalecimiento académico.
- f) Preparar, conforme a los lineamientos institucionales el diseño de prácticas educativas.
- g) Supervisar la adecuada intervención de las comisiones formadas y el avance en sus actividades.
- h) Coordinar la participación de los maestros miembros de la academia que preside, en los programas de intercambio académico.
- i) Proponer el intercambio de experiencias académicas tanto en docencia como en investigación que retroalimente a los miembros de la academia, incluyendo lo concerniente a los programas de tutorías.
- j) Participar en la realización de eventos académicos.
- k) Aportar artículos científicos, culturales, artísticos y pedagógicos que contribuyan a la formación integral del alumnado.

- l) Participar en el desarrollo de los proyectos de investigación que el Comité de Investigación haya autorizado.
- m) Mantener contacto permanente con los órganos internos y los institucionales dedicados a la informática, para que identificando los contenidos programáticos de las asignaturas que integran la academia que preside definan e instrumenten la utilización de las tecnologías de la información y comunicación (TIC's).
- n) Mantener contacto con el Centro de Lenguas Extranjeras para que identificando los contenidos programáticos de las asignaturas que integran la academia que preside definan e instrumenten la utilización del idioma inglés como herramientas didácticas.

Artículo 148.- Las funciones del secretario de la academia serán:

- a) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias a los miembros de la academia en colaboración al coordinador respectivo.
- b) Elaborar y presentar al presidente de la academia el orden del día de las reuniones, para su revisión y aprobación.
- c) Verificar el quórum de asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias, para efecto de celebrarla o suspenderla.
- d) Tomar nota, de los puntos desarrollados en las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- e) Estructurar las votaciones que se efectúen en las sesiones.
- f) Levantar el acta respectiva, asentándola en el libro correspondiente.
- g) Realizar lectura de las actas a los miembros de la academia, para la firma respectiva.
- h) Supervisar que se cumplan los acuerdos emanados de las sesiones; las actividades de las comisiones y en caso de incumplimiento, reportar el hecho al presidente de la academia.
- i) Llevar el archivo de actas y acuerdos de la academia.
- j) Control de las altas y bajas de los miembros de la academia.
- k) Entregar al maestro que lo vaya a sustituir, toda la documentación oficial de la academia.
- l) Presidir las sesiones de la academia por indicaciones de la dirección en ausencia del presidente.

Artículo 149.- Los maestros de las asignaturas que integran las academias (básica, clínica y sociomédica), serán miembros de este cuerpo colegiado, como vocales y tendrán los siguientes deberes:

- a) Participar en la academia a la que correspondan la o las asignaturas que imparte.
- b) Participar en la academia en los procesos de actualización del programa o manuales de prácticas.
- c) Asistir y participar en las juntas, a las que sea convocado.
- d) Cumplir con los acuerdos tomados en la academia, así como con las actividades asignadas a las comisiones a la que pertenezca.
- e) Producir e intercambiar, en el seno de su academia, las técnicas y los recursos didácticos, respetando la propiedad intelectual.

- f) Participar en la revisión y actualización de los planes y programas de estudios; reactivos de exámenes y materiales didácticos.
- g) Participar en la elaboración e integración del banco de reactivos de exámenes, de instrumentos de evaluación y en los proyectos de investigación.
- h) Participar en el intercambio de experiencias académicas, tanto en docencia, como en investigación y extensión académica.

Artículo 150.- Las academias podrán sesionar en pleno o por área académica. Las sesiones en pleno se realizarán dos veces por semestre: al inicio y final del mismo y las extraordinarias las veces que sean necesarias.

Artículo 151.- Cada integrante tendrá voz y voto y podrán intervenir en la resolución de los problemas relativos a la competencia de la academia.

Artículo 152.- Las sesiones de academia serán convocadas por el presidente de la académica a través de un orden del día, el cual deberá señalar el lugar, el día y la hora en que tendrá verificativo la sesión.

Artículo 153.- Las sesiones de las academias podrán ser de carácter ordinario o extraordinario, y su duración no podrá ser menor de una hora ni mayor de dos.

Artículo 154.- En todas las asambleas las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 155.- Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el pleno de las academias de la Licenciatura en Médico Cirujano.

CAPÍTULO XVIII DE LAS BECAS

Artículo 156.- Los alumnos de la Licenciatura en Médico Cirujano que deseen obtener una beca de la Universidad, deberán sujetarse a lo previsto en el Reglamento de Becas institucional.

CAPÍTULO XIX DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO BECARIO

Artículo 157.- El servicio becario es aquel que realizan todos los estudiantes regulares inscritos en la Licenciatura en Médico Cirujano, que gocen del beneficio de beca otorgada por la Universidad.

Artículo 158.- El servicio becario es toda aportación en especie o por actividad académica (tutoría entre pares) que realice el alumno becado por la Universidad.

Artículo 159.- El estudiante podrá ser exonerado de la prestación de servicio de becario única y exclusivamente por autorización expresa por escrito, del Rector.

Artículo 160.- Las aportaciones que los estudiantes darán en el servicio becario, se establecerá por parte de la Coordinación correspondiente.

Artículo 161.- En el supuesto caso que los estudiantes no cumplan con el servicio becario, dentro de los términos establecidos en el documento correspondiente, se les notificará por escrito para que dentro de un plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación cumplan con su servicio; caso contrario, se procederá a la cancelación de la beca.

CAPÍTULO XX DEL COMITÉ DE ELECCIÓN Y ADMISION DE ALUMNOS

Artículo 162.- El Comité de Ingreso a los estudios de medicina, tiene por objeto elegir adecuadamente a los candidatos a ingresar a la Licenciatura en Médico Cirujano; así como ejecutar todo el procedimiento desde la entrega de la ficha de examen diagnóstico hasta el registro de inscripción del alumno.

Artículo 163.- El Comité de Elección y Admisión de Alumnos se organizará por:

- I. Un Presidente: Rector o Vicerrector (Auxiliar),
- II. Un Secretario: Coordinador de la Licenciatura en Médico Cirujano.
- III. Cuatro Vocales.

Artículo 164.- Responsabilidades de los integrantes del Comité Elección y Admisión de Alumnos:

- a) Del Presidente: verificar y autorizar la matrícula de nuevo ingreso.
- b) Del Secretario: supervisar la realización de la planeación del ingreso y la eficacia de las actividades. Convocar las reuniones y elaborar las Actas de las reuniones y firmarlas conjuntamente con el Presidente y los Vocales. Además:
 - Supervisar y guardar bajo custodia, toda la documentación relacionada con el procedimiento de elección y admisión de alumnos nacionales o extranjeros.
 - Llevar control de documentos, registros y demás pertenencias del Comité.
 - Organizar el calendario de actividades del comité que incluyan fechas de solicitud de test, fecha de exámenes, rol de entrevistas.
 - Publicar los resultados de proceso de ingreso.
- c) De los vocales. Es responsabilidad de los vocales apoyar al cumplimiento de las funciones del Secretario.

CAPÍTULO XXI DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA PARA EL INGRESO DEL DOCENTE POR ASIGNATURA

Artículo 165.- El ingreso del personal docente por asignatura se realiza a través de la Comisión Dictaminadora la cual es un Órgano auxiliar encargado de supervisar y llevar a cabo los procedimientos de Reclutamiento, Selección, Contratación e Inducción, Integración y manejo de expediente, así como la Recontratación del personal docente por asignatura.

Su objetivo es garantizar que estos procesos se realicen conforme a los principios de calidad, certeza, transparencia y objetividad establecidos en el Manual de Procedimientos para la Gestión del Personal Docente por Asignatura.

Artículo 166.- La Comisión Dictaminadora estará integrada por:

- a) Dirección General de Talento Humano. - Presidente.
- b) Vicerrectoría Académica. - Vocal.
- c) Vicerrectoría Operativa. - Vocal.
- d) Dirección de Facultad o Coordinación de Licenciatura. - Vocal.

Artículo 167.- El Presidente de la Comisión Dictaminadora tendrá las siguientes funciones:

- a) Recibir de la Dirección de Facultad o Coordinación de la Licenciatura en Médico Cirujano las necesidades de docentes.
- b) Difundir a través de los medios de comunicación las necesidades institucionales para la contratación de docentes.
- c) Supervisar que se lleve a cabo la clase muestra y la aplicación del test psicométrico a los candidatos docentes.
- d) Realizar la entrevista al docente y recibir la documentación necesaria para la contratación en caso de obtener resultados aprobatorios en los criterios de selección.
- e) Convocar a las sesiones de la Comisión Dictaminadora para emitir el fallo en los procesos de Reclutamiento, Selección, Contratación e Inducción, Integración y manejo de expediente, así como la Recontratación del personal docente por asignatura.
- f) Llevar un sistema adecuado de registro docente.

Artículo 168.- Los casos no previstos por el presente Capítulo, serán resueltos por la Comisión Dictaminadora.

CAPÍTULO XXII DE LAS TUTORÍAS

Artículo 169.- Las tutorías son un espacio para la construcción y el desarrollo de las potencialidades de los futuros profesionales, ya que posibilitan una relación más estrecha entre el docente y el alumno, para acompañar a este último durante toda su estancia académica en la Licenciatura en Médico Cirujano.

Artículo 170.- A través de la Facultad de Ciencias de la Salud, se deberá proveer lo necesario para desarrollar las Tutorías.

Artículo 171.- La Tutoría será proporcionada por quienes designe la Coordinación de la Licenciatura en Médico Cirujano.

Artículo 172.- El servicio de Tutorías comprende: Orientación Psicoeducativa, asesoría docente o entre pares, oferta de cursos y talleres de apoyo en diversas áreas del conocimiento, y todos aquellos servicios que en su momento el alumno necesite para su formación integral.

El Programa de Tutorías contará con los mecanismos de información y la infraestructura necesaria para facilitar la actividad e interacción de los tutores y el resto de los docentes.

Los tutores deberán fijar un horario y un lugar de atención a los estudiantes, teniendo en cuenta las actividades que desarrollan dentro del ambiente escolar. El tutor coordina y solicita apoyo a la Coordinación de la Licenciatura en Médico Cirujano, a partir de las necesidades detectadas a nivel grupal o individual.

Artículo 173.- El programa de tutorías es obligatorio para los estudiantes de primero y segundo año, los de tercer y cuarto año podrán acceder a este servicio según sus necesidades.

Los alumnos que reciban tutoría deberán:

- a) Cumplir con el programa de trabajo que el tutor le señale.
- b) Asistir a la hora y fecha asignada por el tutor.
- c) Recurrir al tutor para efectos de solicitar atención especializada que requieran para su formación y bienestar.
- d) Participar en los procesos de evaluación del programa.
- e) Dar la importancia y respeto que merecen el programa y el tutor.

CAPÍTULO XXIII DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES

Artículo 174.- En las actividades deportivas y culturales podrán participar los alumnos de primero y segundo año de la Licenciatura en Médico Cirujano, de acuerdo con el programa respectivo.

Artículo 175.- Los alumnos que se inscriban en actividades deportivas o culturales, no realizan ningún pago extra a la colegiatura a excepción de aquellos que harán uso del gimnasio.

Artículo 176.- Las actividades establecidas en los programas de cultura y deportes no son obligatorias, por lo tanto, los alumnos que deseen participar en ellas, lo deberán hacer en horarios que no afecten sus clases.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente reglamento entrará en vigor a partir del inicio del ciclo escolar 2026-2027 y estará vigente hasta en tanto no sea modificado o sustituido.

Segundo.- Quedan sin efecto las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

Tercero.- Los casos no previstos en el presente reglamento, así como aquellos que se originen con motivo de su aplicación, los resolverá en consenso el Consejo Académico de la Universidad.

En la ciudad de Acapulco, Guerrero a los 14 días del mes julio de 2026.- La Rectora de la Universidad Hipócrates. Mtra. Marisol Manzanarez Nava

HIPÓCRATES

UNIVERSIDAD

Calzada Padre Andrés de Urdaneta número 16 y Miguel López
de Legazpi número 15, Manzana 22, Fraccionamiento Hornos

C.P. 39355 | Acapulco, Guerrero | México

Tel. (744) 485 7991

www.uhipocrates.edu.mx